



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**LA AUDITORIA PARA EFECTOS PERICIALES ANTE  
EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE EN OPCION AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTAN:**

**FERNANDO LECHUGA AMAYA  
GREGORIO ESCORCIA MORALES**

**DIRECTOR DEL SEMINARIO  
C.P. CARLOS SALINAS MORO**

**MEXICO ,D.F.**

**1983**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	<u>Página</u>
<b>I N T R O D U C C I O N</b>	
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II. LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO III. PLANEACION DE LA AUDITORIA PARA EFECTOS PERCIALES</b>	<b>37</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION</b>	<b>77</b>
<b>CAPITULO IV. ASPECTOS IMPORTANTES DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	<b>82</b>
<b>CASO PRACTICO</b>	<b>101</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>113</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>117</b>

## I N T R O D U C C I O N

La realización de este trabajo de Seminario de Investigación Contable, está encaminado a comentar a grandes - razgos un campo de acción quizá poco conocido para el Con- tador Público o Licenciado en Contaduría, como es el de - Auditor perito Contable en diversos casos y en los juicios de nulidad que se ventilan ante el Tribunal Fiscal de la - Federación, promovidos por algunos causantes contra las -- resoluciones emitidas por las Autoridades Administradoras de Impuestos, en las que se determinen o liquiden impuestos a su cargo, y que a juicio de dichos causantes no procedan, de acuerdo con los diferentes razonamientos tanto de hecho como de derecho que exponen en su demanda.

La importancia de la intervención del Contador público o - Licenciado en Contaduría deriva precisamente de la necesi-- dad que existe por parte de los juzgadores de asesorarse - de la opinión (Dictamen) de una persona con conocimientos suficientes en los aspectos contables, en los casos en que esa técnica tenga íntima relación con las leyes impositivas de nuestro País y que sirve para precisar la cuantía y la - naturaleza de las operaciones sobre las que existe contro-

versia entre el fisco y los contribuyentes.

Mediante su dictamen pericial el Contador Público o Licenciado en Contaduría ilustrará a la sala sobre los hechos, motivo del conflicto, mencionando las pruebas que tuvo a la mano para dar una opinión objetiva y las cuales servirán de base para producir en el ánimo de los juzgadores (Magistrado Instructor) un estado de certeza sobre la verdad o falsedad y/o la existencia o inexistencia de los hechos impugnados por -- los contribuyentes.

Se darán a conocer brevemente las fases del procedimiento - contencioso administrativo (litigio) que se lleva a cabo como resultado de la inconformidad justificada o ilustrada por parte de las personas que demandan la nulidad de las resoluciones dictadas en su contra por las autoridades antes citadas.

También se comentará uno de los aspectos más importantes -- que figura dentro de su actuación, como son los procedimientos de auditoría que fueron aplicados, las pruebas que tuvo a su alcance para desahogar la prueba pericial contable y -- poder emitir su dictamen en la forma más objetiva posible, -- toda vez que las mismas contribuyen al centro de atracción -

de los juzgadores de la sala, quienes pondrán especial cuidado que en los dictámenes rendidos por los peritos, no se den afirmaciones u opiniones infundadas sino que en los mismos - se mencionen los datos que identifiquen las pruebas que respaldan su opinión, para que de esta manera cuenten con los - elementos necesarios e indispensables, los cuales les ayudarán a normar su criterio y que sirva de apoyo para dictar la Sentencia.

Consideramos conveniente que en el presente trabajo de Seminario de Investigación Contable, hacer mención del cambio -- establecido al título del "Contador público" por el de "Licenciado en Contaduría", que para efectos del presente se consideró el de "Contador público", por ser el más usual y ya que en la actualidad se utiliza indistintamente cualquiera de -- los dos.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

1. DE LA AUDITORIA
2. DE LA PRUEBA PERICIAL Y DEL CONTADOR PUBLICO COMO PERITO
3. DE LOS JUICIOS Y LOS RECURSOS
4. DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

## 1. DE LA AUDITORIA

Es casi imposible precisar cuando surgió la auditoría, posiblemente una de las pruebas más remotas de revisión por parte de un experto independiente al que llevaba los registros, sean las tablillas de márfil o hueso que menciona en un artículo Don Agustín N. Rosembueth, entre antiguos objetos romanos, las cuales muestran nombres inscritos que corresponden a un esclavo o liberto y al de su patrón, la fecha y la anotación "Spectavit" que se traduce a "revisado por".

En una de ellas se lee; "Revisado por Cocero", esclavo de -- Fafinio, 5 de octubre en el consulado de Lucio Cinna y Cheo-Papiro.

La auditoría surgió en forma primitiva, desarrollándose y - siendo más técnica conforme las operaciones se incrementaban y aplicaban; cuando surgió el comercio entre Familias, primero, y los pueblos y las naciones después, cuando en la época feudal los terratenientes mandaban inspeccionar las cuentas de sus administradores, con el propósito de localizar fraudes, errores o "un examen en caso de Liquidación forzosa".

Inicialmente el auditor se dedicaba a escuchar el informe -



que en forma oral hacían los encargados de la administración feudal posteriormente se decidió que el informe lo hicieran por escrito y fue entonces cuando los auditores también empezaron a emitir su dictamen en la misma forma, en este tiempo el dictamen se refería a exactitud aritmética únicamente, sin embargo a través del tiempo se ha observado una gran evolución.

Es una actividad profesional privativa del Contador Público-independiente, que consiste en llevar a cabo un examen sobre los Estados Financieros. A través de pruebas selectivas con la finalidad de opinar si presentan la posición financiera, los resultados de operación y los cambios en la posición financiera.

Para que el "Contador Público" esté en condiciones de expresar su opinión profesional es requisito indispensable haber practicado un examen sobre los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como la situación financiera y los resultados de operaciones si presentan razonablemente la situación de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales son los requisitos mínimos de calidad profesional cuya aplicación es de observancia obligatoria.

Lo anterior tiene un verdadero significado exclusivamente - para Contadores Públicos o personas concedoras de la técnica contable, porque son las bases en las cuales se fundamenta la opinión del Contador público.

En la revisión se obtiene la evidencia suficiente y competente de que los Estados Financieros son válidos y no simples conjeturas imaginarias; es decir que deben obtener los elementos de juicio y convicción de;

La autenticidad de los hechos y fenómenos que los Estados Financieros reflejan.

La adecuación de los criterios, sistemas y métodos usados para captar y reflejar en la contabilidad y en los Estados Financieros dichos fenómenos y hechos.

La comprobación de la Información Financiera la efectúa la contaduría a través de la "Auditoría".

No siempre se acierta a definir y establecer el alcance de las diversas ramas o tipos de auditorías. En algunos casos existe imprecisión acerca del profesional idóneo para el ejercicio de determinada especialidad en dicho campo.

De esta manera, se habla de las siguientes variantes de Auditoría.

### AUDITORIA EXTERNA

Es una auditoría practicada por un Contador público que no pertenece a la empresa; es una auditoría independiente.

### AUDITORIA INTERNA

La auditoría es practicada para una evaluación Interna, relativamente independiente, responsable de la revisión de la efectividad de los registros, de los controles y de las operaciones contables, generalmente dentro de una organización - que sirven a la gerencia como un servicio protector y constructivo, que es ejecutado como una función "Staff" por el personal de la organización, la cual constituye un elemento importante de control interno.

### AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Es una revisión de Balance, practicada por un Contador público, de los registros de contabilidad de una empresa y de sus métodos internos de control, que sirve a dicho profesional - para expresar una opinión acerca de los Estados Financieros de la organización.

### AUDITORIA OPERACIONAL

Es una revisión y evaluación parcial o total de las operacioo

nes y procedimientos adoptados en una empresa, con la finalidad principal de auxiliar a la dirección a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas. La auditoría operacional puede ser llevada a cabo por un Contador Público independiente en su carácter de auditor externo o bien por el auditor interno de la organización.

#### AUDITORIA OPERATIVA

Es un servicio adicional que presta el Contador Público en su carácter de auditor externo, coordinadamente con el examen de los Estados Financieros de una empresa, examina ciertos aspectos administrativos con el propósito de incrementar la eficiencia y la eficacia operativas de su cliente, para lo cual debe hacer las recomendaciones que considere adecuadas.

#### AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Es una revisión sistemática y evaluación de una organización o parte de ella, que se lleva a cabo con la finalidad de determinar si la organización está operando eficientemente, constituye una búsqueda para localizar los problemas relativos a la eficiencia dentro de la organización.

#### AUDITORIA FISCAL

Es la revisión realizada por Contadores Públicos en su calidad de autoridad fiscal y como Contador Público Independiente registrado para dictaminar en la Dirección General de -- Fiscalización en el examen de las cifras y conceptos contenidos en declaraciones de impuestos, en informes contables, en libros, etc., para poder reunir pruebas que permitan afirmar si presentan o no la situación fiscal, financiera o económica que deberán presentar de acuerdo con; las operaciones realizadas; las disposiciones fiscales aplicables; y los -- principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### AUDITORIA PARCIAL.

Es una revisión que se usa para denotar:

- a) Un examen especial de cierta parte de una contabilidad.
- b) Un examen de un juego de libros, sobre un período o un ejercicio completo.

Este tipo de auditoría se desarrolla de acuerdo con instrucciones especiales y es de naturaleza limitada.

#### AUDITORIA ESPECIAL.

Es la que se lleva a cabo con una finalidad distinta a la -- de dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio, generalmente este tipo de auditoría implica el examen y comprobación particular de alguna cuenta o cuentas.

### AUDITORIA DE DETALLE.

Es el examen de los libros de contabilidad, o de una parte de ellos, en el que se revisan y comprueban todos los asientos y transacciones, o una parte considerable de ellos, en contraste con el examen que es más común, por medio de pruebas o muestras.

### AUDITORIA ELECTRONICA

Es la revisión que se lleva a cabo en una organización que tiene instalado equipo electrónico, haciendo uso de este para:

- 1) Comprobar el sistema de procesamiento de información - como parte de la evaluación del control interno.
- 2) Para comprobar los archivos que se conservan en el computador electrónico como parte de la revisión de los registros de la organización.

### AUDITORIA PERICIAL.

Es una auditoría practicada por un Contador Público, perito relativamente independiente a la organización o de la autoridad, con una finalidad distinta a la de dictaminar los Estados Financieros, generalmente este tipo de auditoría implica, la aportación de la prueba pericial contable, y expresar una opinión acerca de los resultados por medio del

"Dictamen Pericial".

Del listado anterior cabe hacer mención que se está frente a una sola disciplina profesional con diversas ramas.

por lo tanto el Contador Público puede desarrollar cualquier tipo o rama de las auditorías anteriormente definidas, porque cuenta con la suficiente preparación profesional.

Claro que existen pronunciamientos normativos para cada auditoría.

Las cuales producirían una opinión profesional o un dictamen.

En el tema que nos ocupa consideramos "La Auditoría para -- efectos periciales por ser una rama de la auditoría que aporta la prueba pericial contable utilizada para diversos fines, como son aportación de pruebas ante autoridades, por las -- mismas autoridades, por ejemplo en el juicio de nulidad que se presenta ante el Tribunal Fiscal de la Federación", por considerar alguna posibilidad de esta variante de auditoría no explotada a la fecha.

La auditoría solo se basará en la esencia de un problema - para reunir las pruebas y dar una opinión ante la autoridad, para resolver los problemas o controversias existentes.

## 2.- DE LA PRUEBA PERICIAL Y DEL CONTADOR PUBLICO COMO PERITO.

### LA PRUEBA PERICIAL

Ahora hablaremos de la importancia trascendental que tiene la prueba en toda contienda, y lo expresaremos en un lenguaje - técnico.

### DEFINICION DE PRUEBA.

La prueba es el elemento esencial en un juicio, porque es ne cesario demostrar la existencia de los hechos en que los peri tos fundan su pretención y la verdad de las afirmaciones y - los procedimientos por ellos formulados.

El Lic. Rafael de Piña en su tratado sobre " LA PRUEBA" expres sa;

" La palabra prueba en su sentido gramatical, expresa la - - acción de probar y también la razón argumento, instrumento u otro medio con que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una situación".

Por lo anterior la prueba en Derecho Fiscal mexicano, son to dos aquellos medios apropiados para establecer la verdad o - falsedad de un hecho o una obligación y así poder mostrar a los magistrados de las salas, con elementos objetivos.



En el artículo 93, del Código Federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia Fiscal, hace mención de los medios de prueba que puede allegarse para conocerse la verdad.

**" El dictamen pericial Contable"**

Es el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte, en un oficio, con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho, y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos.

**DEFINICION DEL PERITO**

De acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra perito significa: sabio, experimentado hábil, práctico en una ciencia, arte u oficio, o bien perito es el que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado, por haber concluido determinados estudios, o el que por su habilidad y experiencia tiene conocimientos en cierta materia.

**EL CONTADOR PUBLICO COMO PERITO.**

La actuación del Contador público, como perito contable, -

la encontramos en diversos casos, así como en todos aquellos juicios fiscales o juicios que se promueven ante los tribunales en los que es necesaria su intervención para -- ilustrar al juzgador sobre lo que sólo es posible conocer aplicando la técnica contable, proporcionándole a éste, los elementos técnicos de su especialidad para resolver los -- problemas relacionados sobre aspectos técnicos contables.

#### NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS.

La intervención de los peritos está en función del ofrecimiento de la prueba pericial por alguna de las partes, o cuando a juicio requieran asesoría de un aspecto técnico y acuerden de oficio la prueba pericial.

En atención a lo antes expuesto, los peritos que pueden intervenir son los siguientes:

- A) El Perito de la Demandante
- B) El Perito de la Demandada
- C) El Perito Tercero en Discordia

El perito de la Demandante lo designa ella misma. El perito de la demandada lo designa la misma, o bien, ambas partes pueden ponerse de acuerdo con el nombramiento de un solo, conforme a lo establecido en el artículo 145 del C6

odigo Federal de Procedimientos Civiles.

El perito tercero en discordia, es la persona nombrada por los juzgadores, con el objeto de delucidar las discrepancias en los dictámenes de los peritos de las partes.

### REQUISITOS PARA SER PERITO.

Dentro de los requisitos tenemos los siguientes;

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener título expedido y debidamente registrado en la Dirección General de profesiones ( Contador público ).

### 3.- MEDIOS DE DEFENSA QUE LA LEY DA A LOS CONTRIBUYENTES - ANTE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD FISCAL.

#### I.- INTRODUCCION.

En un país de Derecho como el nuestro, en el que la Constitución política en sus artículos 14 y 16 establecen las garantías individuales que se le dá al contribuyente ante el Fisco Federal.

Por ello ni en el Código Fiscal de la Federación se establece en forma precisa los derechos y obligaciones de los con-

tribuyentes como: las facultades de las autoridades fiscales. De su lectura de artículos a los conceptos se desprende que - para la defensa de los contribuyentes existen procedimientos regulados por el Código Tributario, entre otros el recurso - administrativo de revocación y el derecho a promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Se llaman Recursos Administrativos al medio de defensa que - tienen los particulares para solicitar ante la autoridad que emitió una resolución, la cual considerarán que le causan agravios injustificados.

Como puede observarse, en esta fase de la defensa de los particulares, se precisa de la existencia de una resolución que se va a combatir mediante el recurso administrativo.

Contra los actos administrativos dictados en Materia Fiscal. El Código Fiscal de la Federación en su art. 116 establece;

- A) " El de Revocación".
- B) El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.
- C) El de nulidad de notificaciones.
- D) El recurso de revocación procederá contra las resoluciones

definitivas que:

1.- Determinen contribuciones o accesorios ...

b) El recurso de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra los actos que:

- Exijan el pago de Créditos Fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real e inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos y gastos de ejecución.

c) El recurso de Nulidad de notificaciones procederá en contra de las que se hagan en contravención de las disposiciones legales.

" La interposición del Recurso de Revocación será optativa - para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la - Federación; los demás recursos administrativos deberán agotarse previamente a la promoción del juicio ante dicho tribunal".

"Cuando un Recurso se interponga ante la autoridad fiscal incompetente, está lo turnará a la que sea competente . . . "

Ahora bien el procedimiento señalado por el Código Fiscal de la Federación para la interposición de los recursos administrativos, antes mencionados, se encuentran contemplados en -- los artículos 116 al 133 del Código Fiscal de la Federación.

El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que lo emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación o al día en que el afectado haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución.

El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos que establece el artículo 18 en relación con el 122 del Código Fiscal de la Federación en el cual señalan además;

1. El acto que se impugna.
2. Los agravios que le cause el acto impugnado
3. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días indique, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

#### EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Primeramente debe decirse que el Tribunal Fiscal de la Federación de acuerdo con su Ley Orgánica y particularmente de los preceptos legales que regulan el procedimiento, es un órgano juzgador de carácter contencioso administrativo, en -

doctrina lo contencioso administrativo, implica atribuir a un tribunal situado fuera del poder judicial, que le otorgan facultades para derimir controversia, surgidas entre particulares y los órganos del poder, especialmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que los actos de éste, -- queden sometidos al juzgador de este tribunal.

Ahora bien, en su inicio el juicio de nulidad estará encaminado en contra la resolución definitiva o que se dicten a consecuencia de un último recurso administrativo que las leyes --- fiscales establezcan, de tal manera que no quede medio de defensa que se haga valer ante las autoridades administrativas, tales resoluciones deben determinar la existencia de una obligación fiscal, se fija éste en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

"Como podemos observar se encuentra abierto un medio de defensa con grandes posibilidades para su ejercicio, esto es que el particular no se encuentra restringido en su defensa ante determinados actos de la autoridad fiscal si bien no se determina un crédito fiscal en cantidad líquida si le causan su --- agravio".

Son partes en el juicio contencioso administrativo;

I.- El Demandante.

II.- Los Demandados. Tendrán ese caracter;

- a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.
- b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

III.- El titular de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo u organismo descentralizado, del que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior.

IV.- El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

Podrá apersonarse en el juicio como coadyuvante de las autoridades administrativas, quien tenga interés directo en la modificación o anulación de un acto favorable a un particular o en la confirmación de uno que le es desfavorable.

#### 4.- DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Los antecedentes del Tribunal Fiscal de la Federación, aparece que fue creado mediante la Ley de Justicia Fiscal, promulgada el 27 de agosto de 1936, expedido por el presidente de la República en uso de las Facultades Extraordinarias que le fueron concedidas para la organización de los servicios hacendarios, por el H. Congreso de la Unión el 10. de septiembre de 1936, manifestó que entre las principales leyes en materia hacendaria promulgadas en el curso de ese año se encontraba



la que creaba el Tribunal Fiscal de la Federación, cuyo objeto era proteger los derechos particulares lesionados por resolución ilícita.

Sin embargo, en la exposición de motivos de aquella ley se afirmó que representaba el primer paso para crear en México Tribunales Administrativos dotados de autonomía tanto por su organización como por sus facultades y procedimientos, todo lo cual era indispensable para que el Tribunal Fiscal pudiera desempeñar con eficacia sus funciones de control de la administración activa, en defensa y garantía del interés público y de los derechos e intereses legítimos de los particulares.

El Tribunal Fiscal de la Federación es un Tribunal Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación establece.

## CAPITULO II

### LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

- 1.- CONCEPTO Y OBJETO
- 2.- CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
- 3.- OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL
- 4.- LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

## 1.- CONCEPTO Y OBJETO

Una vez que ha quedado precisado en el capítulo anterior, lo que es la prueba y lo que es la prueba pericial, nos encontramos en posibilidad de decir lo siguiente;

La Prueba Pericial Contable, es la que se lleva a efecto mediante el Dictamen de Contadores Públicos, para ilustrar en los -- aspectos de su especialidad al juzgador que los ignora. La necesidad de la prueba pericial Contable surge en el proceso cuando la apreciación de un hecho requiere de parte del observador una preparación, obtenida por el estudio técnico profesional.

El objeto de la prueba pericial Contable, con los hechos dudosos en los que exista controversia (partidas que forman parte de la liquidación o resolución definitiva), y que dan origen a un juicio de nulidad. Tales hechos deberán ser analizados por el Contador Público a fin de que mediante un dictamen ayude a esclarecerlos.

La finalidad del peritaje es la de auxiliar e ilustrar al Tribunal o personas sobre los problemas de orden técnico que hayan motivado el conflicto.

El objeto de la prueba pericial, lo precisa el artículo siguiente

te;

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Art. 216.- "Cuando se planteen cuestiones de carácter técnico, el Tribunal; de oficio, acordará que se rinda prueba pericial".

2.- CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Los medios de prueba.

Medio de prueba es todo lo que sirve para establecer la verdad de un hecho relevante en la revisión, todo aquello que se ofrezca o pueda ofrecer a la razonable convicción las personas interesadas o los magistrados. Se considera relevante, cualquier dato que las personas interesadas y los magistrados, no pueden eximirse de analizar, dentro del marco de su labor de selección.

El perito ha elegido los medios de prueba más eficaz y menos expuestos a error creyendo que servirán a las personas interesadas y magistrados de los tribunales para acercarse cuanto sea posible a la verdad y por lo mismo, nadie puede emplear otros medios de prueba que los autorizados y reconocidos por la Ley, de los cuales presentamos a continuación el más apegado a la revisión del perito que es el siguiente;

EL DICTAMEN PERICIAL

pero no basta que los medios de prueba sean los que reconoce y permite la ley para que sean admisibles, si no que -- además es necesario que sean pertinentes, es decir, que tengan influencia decisiva en la contienda y que recaigan sobre un hecho relacionado con lo que se trata de probar. Las pruebas también deberán ser concluyentes, o sea que deberán recaer sobre un hecho capaz de llevar por sí sólo o asociado con otras, a la solución de una controversia o un litigio, pues de otra manera resultan perfectamente inútiles y no -- producen otro resultado que el de prolongar sin motivo justificado la resolución de la controversia o el juicio y dan origen a gastos y costos innecesarios (indebidos).

Por lo antes expuesto se concluye que las personas interesadas en la resolución, deberán recibir las pruebas que presente el perito, de acuerdo a los procedimientos de auditoría y los medios de prueba que estén permitidos por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados.

En el caso que nos ocupa y el punto en cuestión sobre la -- controversia, el medio de prueba que utilizará el perito es el:

EL DICTAMEN PERICIAL

3. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL.

Toca a las partes, cuando éstas deseen acreditar uno o varios hechos ante un tribunal, cuya naturaleza requiera de conocimientos contables, ofrecer la Prueba Pericial Contable.

Para el ofrecimiento de la prueba pericial contable, el perito deberá contar con una serie de elementos que le permitan conocer a fondo la litis del juicio; tales elementos estarán contenidos en el expediente del juicio respectivo. A continuación mencionaré los más importantes:

- A. Copia de la resolución fiscal.
- B. Copia de la demanda
- C. Copia del acuerdo de aceptación de la demanda
- D. Cuestionario propuesto por la Actora.
- E. Cuestionario propuesto por las autoridades demandadas.
- F. Auto de su nombramiento donde el Tribunal Fiscal solicita su presencia para que acepte el cargo conferido.
- G. Auto del Tribunal donde le concede plazo para la presentación de su dictamen.

Con los elementos anteriores el perito estará en condiciones de conocer la clase de partidas que modificaron la base gravable; ( las contiendas en la resolución impugnada) mediante -

que procedimientos las conocieron los auditores fiscales - ( en el caso de que se haya practicado auditoría al causante o se le haya revisado dictamen por Contador Público Registrado) en que pruebas se basaron para decidir o concluir que procedía a modificar la base gravable con esas partidas; que argumentó el causante ante el Tribunal Fiscal de la Federación; y que pruebas ofrece en el juicio.

Es conocimiento que el perito tenga asentado con un documento, una síntesis de los puntos controvertidos, obviamente - formulado con base en la resolución impugnada y en la demanda, adicionando notas aclaratorias, producto de la información proporcionada por las personas que determinaron que el demandante se encontraba en una situación irregular y que - por lo tanto procedía modificar la base sobre la que gravitaba la empresa actora.

La formulación de este documento es de vital importancia - para el perito, ya que del mismo obtiene una concepción genética del juicio de que se trata, aunque sea en forma condensada pero totalmente práctica, que podrá consultar en - cualquier momento sin que le ocasione mayor pérdida de tiempo.

Una vez terminado el estudio de la litis del juicio, el pe-

rito procederá a conocer el tipo de pruebas contables que -- ofrecen las partes, para lo cual deberá estudiar cuidadosamente los cuestionarios propuestos por ambas, ya que precisamente sobre estas cuestiones versará la prueba pericial, precisándose con este el tipo de elementos que requiere para su desahogo.

Normalmente los elementos que se requieren para el desahogo, - son entre otros, los siguientes;

- a) Libros de Contabilidad autorizados, registros auxiliares, - facturas, de compras, gastos, copias de facturas de ventas, contratos, convenios y autorizaciones.
- b) El expediente del impuesto federal relativo al juicio.
- c) El archivo permanente y los papeles de trabajo en los casos en que las infracciones cometidas por el causante, no hubieren consignado a instancias de la Dirección de Auditoría Fiscal, Dirección de Revisión de Declaraciones, por -- auditoría directa, revisión de dictamen o revisión de declaraciones y en las cuales se apoyaron las Direcciones - Administrativas de Impuestos Federales.
- d) El expediente de la Procuraduría Fiscal, que contiene la - demanda de la actora como de las autoridades demandadas, - autos y notificaciones.



e) El expediente del Tribunal Fiscal, el cual contiene en algunas ocasiones, la documentación comprobatoria necesaria para el desahogo de la prueba pericial.

precisando los elementos necesarios para la formulación de su peritaje, el perito procederá a formular su programa de trabajo, en el cual precisará en forma clara, que clase de datos - deberán tomarse de esos elementos, para poder dar contestación a las preguntas de ambos cuestionarios, sobre las cuales versará su peritaje y poder realizar su trabajo en forma más rápida y eficiente.

El programa de trabajo deberá reunir las siguientes características:

1.- Ser completo, es decir, que permita todas o la mayor parte de las pruebas y trabajos relativos a cada una de las partidas motivo de la controversia y de los que estén íntimamente ligados a éstos.

2.- Obtener las pruebas suficientes y competentes a través de los procedimientos de auditoría aplicables de acuerdo con las circunstancias.

3.- Facilitar la obtención de conclusiones.

El programa de trabajo viene a ser el resultado de planear --

cuidadosamente su trabajo para garantizar que el resultado -  
de su labor se realice sobre bases firmes y técnicas.

Una vez que se ha conocido perfectamente el caso y precisamen-  
te los elementos necesarios para el desahogo de la prueba pe-  
ricial en el programa de trabajo, el Contador Público (PERITO)  
estará en condiciones de solicitar en la empresa de la Actora  
y al demandante tales elementos, acreditando su personalidad  
con el auto donde consta su nombramiento e identificándose -  
con su cédula profesional.

Obtenidos los elementos de juicio necesarios para contestar -  
las preguntas de los cuestionarios de las partes que intervi-  
nieron, por parte de la actora, por el demandado el perito -  
tercero en discordia, procederá a elaborar su peritaje.

Cuando las partes no exhiban los elementos sobre los que rea-  
lizará sus procedimientos el mismo día en que se presente el  
perito para el desahogo de su peritaje, deberá dar el perito  
tercero en discordia, un plazo razonable para la presentación  
de los mismos, siempre y cuando lo permita la fecha que tenga  
señalada para la entrega del mismo, es decir, que de la fecha  
en que se las proporcionan a la fecha de la entrega del peri-  
taje, medie un tiempo suficiente para su formulación.

Cuando no sea así, deberá solicitarles les contesten por - -

escrito, indicando las causas por las cuales no le pueden - presentar los elementos que les solicitó.

Dicha contestación deberá acompañar al escrito mediante el cual expondrá a la sala los motivos por los cuales no puede desahogar su peritaje.

En el caso que alguna de las dos partes se nieguen a exhibir los elementos en cuestión como a contestar por escrito mencionando las causas por las cuales no los exhiban, esto no deberá ser obstáculo para que el perito solicite al Tribunal le conceda un plazo razonable para rendir su dictamen, así como que se les requiera a la actora o a la demandante que exhiba todos los elementos ante esa sala.

#### 4.- LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

Con el término pericia (procesalmente), se conoce la actividad por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos. En el lenguaje común, significa la experien-cia particular o capacidad individual.

El concepto pericia, vale sobre todo, para indicar la característica especial del término o del experto.

La pericia supone la exigencia de llevar al proceso los co-

nocimientos científicos o prácticos que el juez podría conocer, pero que no está obligado a ello y que son precisos para adoptar la decisión.

La prueba pericial por su naturaleza es técnica y las personas que intervienen como peritos sobre determinada materia, - en algunos casos, forzosamente tienen que fundar sus apreciaciones en lo objetivo, infiriendo o deduciendo el resultado - de lo que vieron.

a) Partes de que consta el dictamen pericial.

El Dictamen pericial consta de dos partes distintas;

La Declaración de una verdad técnica y la aplicación de ella al hecho propuesto, fundada en el análisis de los fenómenos producidos por él.

De donde se infiere que los tribunales no pueden autorizar a los peritos para resolver las cuestiones sobre las causales son consultados, ya porque carecen de facultad para delegar la autoridad de que se hayan investidos, ya porque los peritos son nombrados tan sólo para asesorarlos sobre las cuestiones de hecho y no de derecho, reservados por las mismas leyes a los propios tribunales, aplicando los conceptos de éstas a los casos contravertidos sujetos a su decisión. Cabe hacer -

notar que los peritos no juzgan ni fallan, sino que únicamente se limitan a un dictamen fundado en los principios de la ciencia que profesan.

b) Admisión de la prueba pericial.

Cuando algunos de los contendientes en un juicio ofrece la -- prueba pericial el juez está obligado a recibirla, siempre y cuando no sea contraria al derecho o a la moral y sin perjuicio de que la sentencia definitiva califique si tal prueba es pertinente o no.

c) La prueba pericial decretada por el juzgador.

En los casos en que ninguna de las partes ofrezca la prueba -- pericial, pero si a juicio del Tribunal ésta fuese necesaria en virtud de que la litis plantee cuestiones de carácter técnico, éste podrá decretarla de oficio para que se rinda en -- el término que él mismo fijara.

Promovida la prueba pericial, las partes deberán nombrar sus peritos dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto en el que se les previenen para que hagan el nombramiento.

El cargo de el perito no es obligatorio y por consiguiente, -- los que fueren favorecidos con él tienen la más absoluta --

libertad para aceptarlo o rechazarlo y si lo aceptan, - -  
están estrictamente obligados a cumplir los deberes que él  
les expone. Sin embargo, la Ley no quiere dejar al arbitrio  
el cumplimiento de esos deberes y por tal motivo les impone  
penas cuando dejan de cumplirlos.

Una vez que los peritos han aceptado el cargo que se les ha  
conferido, estarán facultados para resolver las cuestiones -  
que les planteen las partes, según los principios de la cien-  
cia o arte que profesan.

si los peritos de las partes se forman un juicio distinto y  
en consecuencia sostienen opiniones distintas en sus respec-  
tivos dictámenes. Se impone la necesidad de consultar la del  
tercero en discordia, y para tal efecto lo debe citar el juz-  
gador, mostrarle los dictámenes para que con pleno conoci- --  
miento de causa practique la diligencia sólo o asociado de -  
los otros peritos, si las partes o el mismo tercero lo piden,  
o el juzgador lo dispone.

De lo anterior se observa que en algunos casos la interven-  
ción del perito tercero es de vital importancia, pues median-  
te su dictamen ilustra al juzgador para que, en pleno conoci-  
miento de los hechos y de sus consecuencias, pueda dictar  
su fallo justo y arreglado a derecho, ya que de surgir el

caso de que los peritos de las partes tuvieron distintas - - opiniones, ocasionarian inconvenientes y dificultades para - resolver el problema planteado, pues la divergencia de dichas opiniones dejarian al juzgador en la misma perplejidad en que se hallaba antes y la prueba pericial habria sido enteramente inútil porque no cumpliria con su objeto.

Por tal motivo, se exige que el mínimo de peritos sea impar, - para que en el caso de discordia pueda el tercero ponerle tér - mino con su dictamen.

d) Valor probatorio de la prueba pericial.

El problema de la valoracion o apreciación de la prueba (pe - ricial), es una de las cuestiones sin duda más importantes del derecho, ya que afecta los poderes que la normatividad legal - confiere al juzgador para formar el propio convencimiento, en relación a la existencia o no de los hechos o la veracidad o - falsedad de las afirmaciones.

Como complemento de lo anterior, debe ratificarse que el dic - tamen de los peritos no obliga a los juzgadores y tribunales. En Otros términos; la fé de la prueba pericial queda sujeta a la crítica del juzgador quien no está obligado a seguirla si no ha producido en su ánimo a la convicción suficiente.

El dictamen de los peritos es en realidad, una simple opinión

sobre la materia de la contienda a la que no puede dársele otro carácter que el de una ilustración, que el juzgador no está obligado a seguir si su convicción se opone. De otra manera se despejaría de su carácter de juzgador para convertirse en el instrumento servil de los peritos, que es lo que no quiere la Ley. Sólo invocará los conocimientos técnicos de los cuales carece para fallar concienzudamente y con pleno conocimiento de causa, concluyéndose así que los peritos vienen siendo auxiliares del juez en la importantísima función de administrar justicia o menos consultores técnicos. La esencia de su función radica en la apreciación de la circunstancia de los hechos o de los hechos mismos y de ninguna manera en la decisión jurídica del caso de que se trata, ya que ésta es de la exclusiva competencia del juzgador.

La facultad de valoración de la prueba pericial, le permite al juzgador observar el contenido de los diferentes dictámenes, que tanto midan a la Calidad de los peritos como a la de sus razones para sustentar su opinión, apreciando todos los matices del caso y atendiendo a todas sus circunstancias, sin más límites que el impuesto de la zona crítica de las reglas de la lógica y de la experiencia para formarse una convicción respecto del que tenga más fuerza probatoria.



LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE COMO ELEMENTO DE LA PRUEBA

Cuando un causante no está de acuerdo con alguna resolución fiscal dictada en su contra por la Dirección Administradora de Impuestos Federales, puede interponer el recurso de demanda de nulidad de la resolución, ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Una vez presentada ésta ante dicho Tribunal, se inicia el Juicio respectivo.

En la citada demanda, el causante podrá proponer entre otras pruebas, la Pericial Contable, lo cual deberá ser desahogada por Contadores Públicos (Actora-Demandada-Tercero en discordia), a fin de reunir los elementos que demuestren si se realizan o no determinadas operaciones; cuál es su monto real y cuál es su naturaleza y clase.

Uno de los elementos con que cuentan los Magistrados del Tribunal para dictar sentencia, es el dictamen que emita el Contador Público sobre los aspectos contables y fiscales que motivaron el propio juicio.

El objeto de la Prueba pericial Contable, son los hechos dudosos en los que exista controversia (partidas que forman -- parte de la liquidación o resolución definitiva), y que dan origen a un juicio de nulidad. Tales hechos deberán ser analizados por el Contador Público a fin de que su dictamen --

ayude a esclarecerlos.

La finalidad del peritaje es de auxiliar e ilustrar al Tribunal sobre los problemas de orden técnico que hayan motivado el conflicto Fisco-Causante.

La finalidad principal del peritaje es la de que el Tribunal pueda, con su auxilio, compenetrarse de los problemas de -- orden técnico que surjan para la decisión del pleito.

La materia de los peritajes son entre otras, las resoluciones dictadas por las Direcciones Administradoras de Impuestos Federales, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes y sobre todo, con relación a las declaraciones de impuestos.

Partes que intervienen. En los juicios fiscales intervienen siempre dos partes:

a) La actora causante que es la que impugna ante el Tribunal Fiscal de la resolución definitiva de la autoridad administradora. Por excepción, una autoridad fiscal puede tener el carácter de actora cuando demanda la nulidad de una resolución favorable a un causante.

b) Las demandadas (Autoridades Administradoras) o sean las que han intervenido en la preparación; comisión o ejecución

de la resolución impugnada por el causante.

La estimación que haga el Contador Público sobre los hechos motivos del conflicto, resultará un tanto relativa y discutible, puesto que lo que él afirma, otro colega suyo lo puede negar; lo que él considera en forma optimista el otro lo califica con un criterio más conservador.

Tampoco escapa la posibilidad de que el perito se aparte de lo dictado por el Código de Etica Profesional, es decir, perder esa Honorabilidad. No hay que olvidar que el hombre es honrado hasta el momento en que quiere dejar de serlo.

A continuación se presenta una definición de prueba pericial que a nuestro juicio es suficientemente clara para fijar este concepto: Hugo Lasina nos dice lo siguiente: " LA PRUEBA PERICIAL, ES LA COMPROBACION JUDICIAL, POR LOS MEDIOS QUE LA LEY ESTABLECE, DE LA VERDAD DE UN HECHO CONTROVERTIDO, DEL - CUAL DEPENDE EL DERECHO QUE SE PRETENDA".

Apoyándonos en la definición anterior para los objetivos de la presente tesis, podemos decir que prueba pericial contable, es la comprobación, por parte del perito, para ilustrar a los magistrados, de la verdad de un hecho controvertido en materia fisco-contable, sobre los hechos en controversia.

Entre los objetivos principales de la prueba pericial contable, encontramos los siguientes:

a) Conocer la opinión profesional de los peritos contadores, para comprender su parecer de los hechos.

b) Ilustrar a los magistrados, con el propósito de que tengan un mayor grado de certeza respecto a la sentencia que -- van a emitir para que esta sea lo más justa posible.

c) Probar a los magistrados la existencia; inexistencia de uno o varios hechos dudosos en controversia.

**III.- PLANEACION DE LA AUDITORIA PARA  
EFECTOS PERICIALES.**

1. **Objetivos que se persiguen**
2. **Estudios Preliminares**
3. **Planeación de la Auditoria**
4. **Papeles de Trabajo**
5. **Dictamen e Informe**

### 1.- OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN.

Cuando el Contador público es llamado para desempeñar el cargo de perito para examinar el caso de la controversia -- existente en el Tribunal Fiscal de la Federación, derivado de la interposición del Recurso de Nulidad promovido en esta dependencia, el objetivo será el desarrollo de investigación, análisis, examen de los libros de contabilidad, los registros, documentación comprobatoria y comprobación correspondiente de la Litis en la controversia existente en el caso y el objetivo final de su actuación profesional será el de emitir un dictamen pericial para ser presentado ante los magistrados de la sala correspondiente, además de aportar la prueba pericial contable sobre la controversia y que las operaciones se aplicaron de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que dichos principios de contabilidad han sido aplicados consistentemente.

Para estar en condiciones de emitir una opinión en su dictamen pericial de una manera objetiva y con características profesionales, el Contador Público independiente como perito por cualquiera de las partes del Juicio, necesita obtener una serie de conocimientos e informaciones sobre los sucesos acontecidos ya en este caso para ilustrar a los magistrados con las pruebas que él estime conveniente de la actora o -

la demandante a que se refieren; dicho dictamen no puede -- emitirse sin que el Contador Público haya obtenido, con cer teza razonable, la convicción de:

- 1.- La autenticidad de los hechos y fenómenos que las actas finales de auditoría reflejan.
- 2.- Los criterios y métodos usados para modificar la utilidad fiscal de la contabilidad por dichos hechos y fenómenos.
- 3.- Que los métodos usados fueron aplicados conforme a los principios de contabilidad que la profesión acepta gene ralmente y que si estos principios fueron aplicados con sistentemente.

El trabajo de auditoría tiene, por consiguiente, como finalidad inmediata el proporcionar al propio Perito los elemen tos de Juicio y de convicción necesarios para poder dar su dictamen de una manera objetiva y profesional. Es, por tan to, responsabilidad personal e indeclinable del propio peri to, el determinar que clase de pruebas necesita para obte-- ner la convicción que le permita dar su opinión profesional y de determinar la oportunidad y alcance de aplicación de - estas pruebas, en tal forma que le suministren elementos de juicio suficientes para su opinión profesional.

En un trabajo concreto determinado, existen condiciones particulares que pueden hacer variar y de hecho lo hacen, la forma en que se realiza el trabajo de auditoría. Las más importantes de estas condiciones se ennumeran a continuación:

a) El objetivo, condiciones y limitaciones del trabajo que va a realizar.

" Aún cuando el examen de Estados Financieros tiene una finalidad propia, definida por su misma naturaleza, los negocios concretos que se presentan al auditor pueden tener variantes, que dependen de que el examen de los Estados Financieros tenga una finalidad especial determinada, por ejemplo la aportación de pruebas ante el Tribunal Fiscal de la Federación sobre ciertos renglones de los Estados Financieros, en este tipo de auditoría se debe establecer que no deben existir limitaciones ni restricción al trabajo a realizarse.

Para que el perito pueda planear su trabajo sobre bases firmes es necesario que previamente él como las partes que intervienen en el juicio comprendan claramente y con la misma extensión la clase de trabajo que va a realizarse, sus limitaciones y las consecuencias de estas limitaciones.

Es necesario que los magistrados, así como las partes que intervienen entiendan, por ejemplo; que si se desea un dic-



tamen pericial, éstos los obliga a no poner limitaciones al trabajo del perito, a aceptar que el examen del perito se en tienda en la forma, grado y oportunidad que el mismo perito considere conveniente.

Por otro lado, las partes que intervienen en el juicio que - sí, por razones relativas al costo de la auditoría o por otro motivo particular, las partes ponen limitaciones o condiciones al trabajo a realizarse, tales como la omisión de algunos procedimientos de auditoría, estas limitaciones se verán reflejadas en el dictamen que emitirá el perito de la situación contable.

Es evidente que las partes pueden determinar bien el tipo de dictamen que van a recibir o bien las restricciones que van a imponer al trabajo del perito, pero nunca ambas cosas simultáneamente . Esta posición, su significado y alcance, y la trascendencia que tenga sobre los distintos elementos de determinantes de la controversia, deben ser claramente comprendidos y entendidos por las partes y el perito. De ahí que - sea necesario que el perito adquiriera la convicción completa - de que las condiciones del trabajo han sido entendidas por él y por las partes en el mismo alcance.

b) Los objetivos particulares de cada face del trabajo de -

**auditoría.**

En cada fase del trabajo de auditoría el perito tiene que cerciorarse de ciertos hechos, estos objetivos particulares de cada fase del trabajo de auditoría, aún cuando fundados en el objetivo general de la auditoría, son distintos para cada grupo de cuentas o partidas examinadas y están determinados por los principios de contabilidad aplicables y por la clase de información y de evidencia comprobatoria que el perito necesita con respecto a esa partida o grupo concretos.

Por ejemplo el objetivo general de cerciorarse de la aplicación correcta de los impuestos, se transforman en objetivos concretos si es que los impuestos fueron calculados, enterados y pagados en su totalidad, En cada uno de los casos el objetivo general es el mismo, pero los objetivos particulares difieren.

c) Las características particulares de la controversia cuyos expedientes se examinan.

La forma de obtener la evidencia comprobatoria necesaria para sostener la opinión profesional del perito, la clase de procedimientos a emplear, su extensión y su oportunidad, dependen en alto grado de las características particulares

de la controversia existente.

Para poder planear adecuadamente su trabajo, el perito necesita conocer de antemano aquellas características de la controversia existente pueden hacer variar los procedimientos de auditoría que va a utilizar su extensión o su oportunidad. Podemos clasificar estas características en los siguientes grupos:

- Características Jurídicas
- Características Operativas
- Sistema de Control Interno

#### CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.

Las características jurídicas de la controversia le corresponden exclusivamente al juzgador y el perito no deberá -- asentar en su dictamen opinión referente a cuestiones de -- estricto derecho ni hacer señalamientos de algunos artículos de las leyes federales.

#### CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS.

La naturaleza de las operaciones que originó la controversia en el Juicio que se realizaron pueden hacer variar los procedimientos de auditoría aplicables en cada caso. No es lo mismo la revisión de las deducciones en forma general, que

si el motivo de la controversia que la errónea aplicación - de Ingresos o el costo. Por esta razón el perito debe conocer las características de operación de la controversia que debe examinar.

Las características de operación se pueden referir a las -- operaciones contables que originaron las controversias dentro de éstas se encuentran; como por ejemplo las operaciones contables fiscales que es el tema que nos ocupa, las relativas a los impuestos.

#### SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Control Interno es el sistema por el cual se da efecto a la administración de una entidad económica.

En este sentido el término administración se emplea para designar el conjunto de actividades necesarias para lograr el objeto de la entidad económica. Abarca, por lo tanto, las - actividades de dirección, financiamiento, producción, dis--tribución y consumo de una empresa, sus relaciones públicas, . privadas y la vigilancia general sobre su patrimonio y sobre aquellos de quienes depende su conservación y crecimiento.

De lo anterior se desprende que el perito en el estudio de la controversia originada, su estudio dentro del control in

terno, se verá en la necesidad como profesional que es de estudiar aun que sea en una forma somera, cual es el resultado y si los objetivos del control Interno fueron realizados como son; Información, protección y eficiencia de la empresa en donde se originó la controversia.

Esta norma debe tenerla presente el perito al llevar a cabo las investigaciones preliminares de un primer encargo para determinar el alcance justo de los procedimientos por aplicar.

## 2. ESTUDIOS PRELIMINARES

El Contador Público cuando funge como perito, generalmente desconoce el o los problemas que originan las controversias, los sistemas contables y administrativos de los causantes de los impuestos para el control y registro de sus operaciones y la demanda de nulidad, etc. situación que lo hace verse en la imperiosa necesidad de efectuar un estudio preliminar para darse idea del trabajo que va a realizar, y poder centrar su atención sobre los aspectos principales del problema y no distraerse en casos superfluos sin mayor trascendencia.

Dentro de el estudio preliminar que debe efectuar el perito como esencial es el elemento que en la mayoría de los casos

es la base para dictar las resoluciones definitivas que a la vez es el punto de partida de todo juicio fiscal.

El elemento a que me refiero es el acta de Auditoría.

El acta de auditoría es un documento en el cual se presentan en forma circunstanciada los hechos observados, ya sea con motivo de una auditoría directa, una revisión de escritorio o de una revisión de un dictamen.

Debe ser en una forma circunstanciada porque de otra manera el causante o cuyo dictamen de sus estados financieros que se revisan no pueda defenderse y, de acuerdo con la Ley todo ciudadano mexicano goza de ese derecho constitucional.

Debe indicarse en el acta en forma detallada, lo que va a dar base a un crédito fiscal.

Dicha acta de auditoría consta de los siguientes elementos;

- a) Número de Folio
- b) Encabezado
- c) Antecedentes
- d) Generalidades
- e) Hechos
- f) Complementarias
- g) Fé de erratas

**h) Firmas**

i) Conformidad, inconformidad del causante y la firma del Representante Legal.

j) Ratificación de lo asentado en el acta y las firmas del Auditor y de sus ayudantes.

e) HECHOS. En la sección de hechos se debe mostrar fríamente el estado que guarda el causante en materia fiscal por un período determinado.

No son permitidas las apreciaciones personales del auditor o de cualquier representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Esta sección del acta, se puede decir que es la más importante, puesto que en ella se hacen constar los hechos que evidencian las irregularidades cometidas por el causante.

Dichos hechos deberán ser analizados uno por uno, así como también citar el procedimiento mediante el cual fueron conocidos y la explicación del porqué de su acumulación o rechazo, según sea el caso.

Es de vital importancia que tanto el acta ordinaria o final de auditoría, así como en las parciales se mencionen en forma detallada cada uno de los hechos observados, ya que de otra manera el causante quedaría en estado de indefensión o

sea, no tendría oportunidad de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ninguna defensa.

Con el detalle antes citado, las autoridades administradoras estarán en posibilidades de formular una liquidación debidamente motivada y fundamentada y por lo tanto, apegada a derecho y a su vez, el causante podrá conocer perfectamente los puntos sobre los cuales se les observó para que de esta forma pueda interponer una buena defensa y aclarar los hechos.

### 3.- PLANEACION DE LA AUDITORIA

#### PROGRAMA DE TRABAJO.

Una vez realizado el estudio preliminar el Contador Público, deberá elaborar un programa de trabajo en donde se mencionen, por orden de importancia, las actividades a realizar para cumplir con los objetivos del programa, Es por esta razón que el perito debe preparar cédulas pro-forma, cuestionarios, y en general todos los programas que considere necesarios para el desahogo de la prueba pericial contable.

El perito puede preparar programas standar para cada tipo de controversia que exista, sin embargo, en el desarrollo del programa tendrá que hacer a dicho programa de trabajo los ajustes necesarios para adecuarlo a la situación espe-



cífica de la controversia que está desahogando.

Asimismo es necesario que con base a la experiencia que va - ya adquiriendo, el perito modifique sus programas de trabajo de tal forma que éstos se conviertan en una herramienta eficaz en el desempeño de su trabajo.

Las ventajas que ofrecen los programas de trabajo saltan a la vista; en primer lugar, facilitan la planeación de trabajo a desarrollar, y se obtienen siempre mejores resultados en cuanto a tiempo y logro de objetivos; pueden ser desarro-llados por el personal auxiliar del perito en virtud de que los guían, indicándoles la forma en que se debe hacer ese - trabajo.

De acuerdo con lo anterior, el perito deberá apoyar el desarrollo de su técnica y su trabajo en las llamadas normas y procedimientos de auditoría y en los principios de contabilidad generalmente aceptados, ambos ampliamente tratados y di-fundidos por el máximo organismo profesional de la Contaduría Pública mexicana, el Instituto Mexicano de Contadores Públi-cos, A.C.

En nuestra opinión los programas de trabajo deben contener - por lo menos los siguientes aspectos;

- a) Análisis de cada procedimiento a desarrollar
- b) Mención de él o los resultados que deben obtener en la terminación de cada procedimiento.
- c) Personal que intervino en el trabajo
- d) Tiempo estimado y real utilizado en el programa, indicando los motivos de las desviaciones.

El Contador Público como perito tendrá la característica - que en su revisión, no abarcara a un 100% de las cuentas, - si no que sólo se enfocara sobre determinadas cuentas de balance o del Estado de Resultados.

En resumen, el programa de trabajo que elabora el Contador Público como perito es el resultado de planear cuidadosamente su trabajo con todos los elementos de juicio a su alcance, no sólo para cuidar su calidad profesional y proporcionar a la parte que lo nombró perito, el mejor servicio, si no también para garantizar que el resultado de su labor se realice sobre bases firmes y técnicas.

#### NORMAS DE AUDITORIA RELATIVAS A LA EJECUCION DEL TRABAJO

##### DEL CONTADOR PUBLICO

Estos lineamientos son los elementos indispensables para ejecutar el trabajo de auditoría adecuadamente y dependerán de los requisitos de personalidad, moralidad del Contador - - -

**Público.**

La comisión de procedimientos de auditoría del Instituto - Mexicano de Contadores Públicos las clasifican en su boletín No. 3 en;

- a) Planeación y Supervisión
- b) Estudio y evaluación del Control Interno
- c) Obtención de evidencia suficiente y competente

Para que en un trabajo profesional pueda llevarse a cabo - un éxito razonable, tiene que ser planeado adecuadamente.

Toda auditoría debe planearse cuidadosamente, antes de su inicio, pues es indispensable, para poderla desarrollar - con eficiencia y rapidez, evitar duplicidades de trabajo y labores innecesarias.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice;

" El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados de - manera apropiada".

Planear una auditoría consiste en determinar previamente - a su iniciación;

Qué operaciones, cuentas, activos y pasivos van a revisar se, los procedimientos que deban aplicarse, la extensión que deba darse a los procedimientos, la fecha en que deben realizarse y quienes deben llevarlos a cabo.

La Supervisión entraña los conceptos de distribución y vigilancia del trabajo que se efectúe por los auditores y ayudantes, distinto al Contador público que va a rendir su opinión.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría en su boletín No. 3 dice lo siguiente;

"pero la delegación de funciones en los ayudantes no libera al auditor de la responsabilidad personal e indeclinable que tiene en todo trabajo, aún cuando la ejecución material no haya sido hecha por él, el auditor es responsable ante su cliente y ante terceros que usarán el trabajo de auditoría, independientemente de quien prácticamente la efectúe".

El estudio y evaluación del control interno es otra de las reglas que se requiere para llevar a cabo una revisión dentro de las normas relativas a su ejecución y "Comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en un

negocio para la protección de sus activos, la obtención de información financiera correcta y segura, la promoción de eficiencia de operación y la adhesión a las políticas establecidas por la Dirección."

Esta norma establece la obligación de efectuar un estudio cuidadoso y la correspondiente evaluación del control interno existente en la empresa revisable; es decir le está imponiendo el Contador Público la obligación de llevar a cabo el trabajo necesario para conocer cual es el sistema establecido, y que una vez conocido determine cual es su grado de eficiencia.

El Contador Público al actuar como perito, tiene la obligación, de llevar a cabo el estudio y evaluación del control interno, enfocando su atención en aquellas áreas, -- que tienen importancia, para poder decidir cual será el alcance y las limitaciones de los procedimientos de auditoría para dar contestación a los cuestionarios formulados.

La tercera norma relativa a la ejecución del trabajo es - la de la obtención de evidencia suficiente y competente.

Se entiende por evidencia los elementos que vistos y cuantificados y hechos constar en papeles de trabajo, que permitan afirmar sin lugar a dudas en forma razonable que -

las cifras revisadas son correctas y por qué razón y en qué cantidad son incorrectas.

La evidencia deberá ser;

**Objetiva.**- Como el mismo término lo indica, es cuando por el resultado de un solo procedimiento de auditoría o de varios de ellos, se ha obtenido la prueba o las pruebas objetivas - que bastan para poder afirmar fundamentalmente sobre la corrección o importe de las cifras sujetas a revisión, evidencia que impide que pruebas posteriores, desvirtúen, contradigan o anulen lo asegurado con anterioridad.

**Suficiente.**- Cuando por los resultados de una sola prueba o por la concurrencia de los resultados de varias pruebas, el Contador público llega a adquirir la certeza moral de los -- hechos que está probando, en este caso la evidencia es suficiente.

**Competente.**- Cuando se refiere a aquellos hechos o circunstancias que son relevantes dentro del aspecto examinado y es útil como base de la opinión que va a rendirse.

#### TECNICAS DE AUDITORIA

El objetivo del Contador público es el de obtener evidencia suficiente y competente para fundar su opinión profesional,

necesita realizar investigaciones, que en último resultado tienden a darle la convicción que requiere como base de su opinión. Los métodos prácticos de investigación y prueba - que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación para su opinión se denominan "Técnicas de Auditoría".

Las Técnicas de auditoría debido a la variación de circunstancias en que el perito realiza su trabajo y a la diversidad de condiciones de las partes cuyas controversias se someten al examen del perito, como es lógico suponer, dentro de la auditoría pericial también se utilizan técnicas de auditoría como son;

- a) Estudio General
- b) Análisis
- c) Inspección
- d) Confirmación
- e) Investigación
- f) Declaración o certificaciones
- g) Observación
- h) Cálculo

a) Estudio General.- Es el estudio que se hace de las cifras que aparecen en las declaraciones, en libros, auxiliares, - etc., en cuadros comparativos o de porcentos, la aprecia-

ción que el auditor hace de la fisonomía o características generales de la empresa, sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias de ellos que puedan requerir de atención especial.

b) Análisis.- Consiste en la clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

c) Inspección.- Es el examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

d) Confirmación.- Consiste en cerciorarse de la autenticidad de los activos, operaciones, etc., generalmente por escrito, de una persona independiente de la empresa examinada.

e) Investigación.- Consiste en la obtención de información real acerca de las operaciones registradas por una empresa, consultada a los funcionarios y empleados.

f) Declaraciones o Certificaciones.- Consiste en recabar por escrito y firmando por persona autorizada para ello, información acerca de ciertos hechos u operaciones que se ig - - -



noran.

g) Observación. Es la técnica por medio de la cual el auditor se cerciora de ciertos hechos y circunstancias, principalmente los relativos a la forma como las operaciones se realizan, dándose cuenta personalmente.

h) Cálculo.- Consiste en la comprobación del cálculo aritmético de las cifras consignadas en los estados financieros y declaraciones de una empresa, libros auxiliares, y pólizas, etc.

En términos generales el enfoque, y objetivo es el mismo que en el examen de estados financieros.

Sólo la combinación de las mismas (procedimientos) permite obtener evidencia competente y suficiente.

Conclusión.- El cumplimiento con la labor profesional de practicar una auditoría pericial, implica el empleo de las técnicas de auditoría, las cuales se aplicarán de acuerdo con las instrucciones del perito auditor, quienes deciden el número, extensión y oportunidad, según las características específicas que presenta los rubros en los cuales hay controversias.

Lo anterior lo hace posible la realización de una serie de pruebas que le permitan convencerse de la revisión efectua-

da sus conclusiones son razonablemente correctas. Dichas pruebas se obtienen a través de una serie de técnicas de investigación, a las que en la profesión se les conoce con el nombre de procedimientos de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Generalmente el Contador Público no puede obtener el conocimiento que requiere con la certeza que necesita como resultado de una sola prueba, si no que frecuentemente llega a formar su convicción por el resultado concurrente de varias - pruebas diferentes aplicadas a la misma partida o al mismo - grupo de hechos y circunstancias que el perito examina son, generalmente, examinados mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva. El conjunto de técnicas que forman el examen de una partida o de un conjunto de hechos o -- circunstancias es lo que se denomina procedimiento de auditoría.

Así tenemos que los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación por medio de las cuales - se lleva a cabo el examen de uno, varios o todos los renglones de los Estados Financieros, con el objeto de probar lo - correcto o incorrecto de los renglones revisados.

En cuanto a la extensión o alcance de estos procedimientos,

están condicionados por muchas circunstancias, tales como; Control Interno existente, cuestionarios propuestos por las partes para el desahogo de la prueba pericial, criterio y experiencia del perito, etc.

Si bien es cierto que en la mayoría de los juicios fiscales versan únicamente algunos renglones específicos de los Estados Financieros; que los cuestionarios propuestos por las partes son limitativos; no significa que el Contador público deba limitarse en cuanto a procedimientos, por el contrario deberá aplicar todos aquellos que juzgue necesarios para -- obtención de la evidencia suficiente y competente en la cual basará su opinión.

Mencionaremos a la extensión o alcance de los procedimientos de auditoría es la relación que existe entre el número de - partidas individuales, de las que forman una partida global, a las que se aplican los procedimientos de auditoría establecidos, y el número total de partidas individuales que forman la correspondiente partida global. El método llamado de pruebas selectivas que consiste en que la extensión o alcance de los procedimientos de auditoría cubra una fracción del total de las operaciones o partidas reflejadas en los estados financieros, es razonable y conveniente y se funda en los principios científicos de inferencia inductiva que son aplica--

bles en la auditoría y en muchas otras disciplinas de características semejantes.

Ahora hablaremos de la oportunidad de los procedimientos de auditoría y es la época en que deben aplicarse determinados procedimientos a determinadas partidas concretas. El Contador Público que actúa como auditor debe decidir, en vista de las circunstancias, cual es la época más oportuna para la -- aplicación de sus procedimientos de auditoría.

#### 4.- PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo del perito, son la evidencia escrita de los procedimientos de auditoría desarrollados, la extensión y oportunidad en que fueron aplicados, así como también, las observaciones encontradas y el fundamento de las conclusiones a que se llegó, con el fin de poder emitir una opinión al respecto.

Del concepto anterior, se puede desprender que los papeles de trabajo del perito Contador Público, son el conjunto de documentos en donde consta la evidencia y el análisis del trabajo que se llevó a cabo, con el objeto de poder expresar una opinión profesional sobre los puntos de controversia sometidos a su consideración.

Se puede decir que los papeles de trabajo del perito Conta-

dor público, es el nexo que une a los datos contenciosos contenidos en los libros de Contabilidad, registros, documentación comprobatoria, etc. y el dictamen del perito; por consiguiente, son requisitos indispensables para dar calidad profesional a su dictamen.

Los papeles de trabajo del perito, son sumamente importantes porque;

- a) En ellos consta la evidencia del trabajo desarrollado.
- b) Son el nexo entre los hechos investigados y el dictamen pericial.
- c) Constituyen medios de prueba ante el juez.
- d) Contienen datos de prueba que muestran a terceras personas el haber seguido una técnica profesional.

por tal motivo, y por los datos de importancia que contienen y que más adelante se mencionan, los papeles de trabajo deben ser propiedad del perito.

" Por la importancia que los papeles de trabajo tienen como base para la opinión del auditor y por la importancia que pueden llegar a tener posteriormente para su propia responsabilidad profesional, es absolutamente indispensable dejar asentado que la propiedad absoluta de los correspondientes papeles de trabajo es el propio auditor que ha realizado el examen".

En el caso que nos ocupa, el perito debe precisar ante el juez, que dichos documentos le pertenecen porque contienen las pruebas y las bases en que se fundó para emitir su dictamen.

Los papeles de trabajo son la evidencia plasmada en cédulas, de las técnicas y procedimientos de auditoría desarrollados sobre los conceptos o cifras que tienen íntima relación con los motivos del conflicto.

Son evidencia escrita de;

- a) Los procedimientos de auditoría desarrollados; sobre qué se realizaron; con qué extensión; en qué oportunidad.
- b) las observaciones encontradas.
- c) El fundamento de las conclusiones a que se llegó para poder respaldar los hechos y conclusiones anotadas en el Dictamen pericial.

Ahora bien, no está de más recordar lo que es una cédula.

Cédula son los papeles en los que se asientan cifras y conceptos sobre los que se aplicaron técnicas y procedimientos de auditoría.

Cualidades de una cédula.

- a) Completa.
- b) Que se entienda.

c) Objetiva.

a) Completa.

Cada cédula debe incluir.

1.- Todos los datos del encabezado.

2.- Todos los elementos del cuerpo de información.

Los datos del encabezado para saber:

- a) Si se trata de una cédula de Ingresos, de Costos, de gastos, si es sumaria o de análisis.
- b) Quien es el actor, qué número de juicio, tiene asignado en la sala; cual es el ejercicio en el que se fincó el crédito que se impugna.
- c) Qué procedimientos se desarrollaron, sobre qué áreas y con que extensión.
- d) Quién la formuló y quién es el perito encargado del caso.
- e) Durante qué días se estuvo trabajando en la cédula
- f) Si ya fue revisada por el perito.

Los elementos del cuerpo de la información para que evidencian;

- a) Los procedimientos aplicados y su extensión.
- b) Las cifras y los conceptos con que se trabajó
- c) Las observaciones encontradas.
- d) las conclusiones a las que se llegó
- e) El fundamento de las mismas.

b) Que se entienda.-

Como normalmente el perito es quien toma decisiones sobre las observaciones encontradas en las cédulas, debiendo atenderse a los fundamentos contenidos en las mismas, es por lo que se hace necesario que, Las cédulas hablen por sí solas.

De su simple lectura cualquier lector pueda saber;

- a) Qué se revisó.
- b) Por qué procedimientos.
- c) Qué se buscaba y con qué finalidad.
- d) Qué observaciones se encontraron.
- e) A qué conclusión se llegó.
- f) Fundamento de la conclusión.

El lector no debe acudir a quien formuló la cédula o a las fuentes de datos para entenderla. Esto sólo se consigue presentando cifras, conceptos, informaciones o explicaciones completas, concretas, precisas y claras, sin dejar a dudar, sin contener vaguedades o información truncada o imprecisa que conduzca a malas interpretaciones que lleguen hasta a hacer dudar al lector de la información contenida en otras cédulas y tomarse como contradicciones.

c) Completa.-

Se debe asentar en las cédulas únicamente los hechos y cifras que consten efectivamente.



Quando en las cédulas consten suposiciones personales, sospechas o conclusiones subjetivas, deberá indicarse claramente esta situación.

**Clases de cédulas;**

Desde el punto de vista de grado de análisis con que las cédulas presentan sus datos, se clasifican en;

- a) Sumarias.
- b) De análisis.
- c) De Subanálisis.

**a).- Sumarias;-**

Como su nombre lo indica, en ellas se resume:

- a) Las cifras, los procedimientos, las conclusiones u objeciones correspondientes a un grupo homogéneo de conceptos o de cifras que se encuentran analizadas y auditadas en otras cédulas.
- b) El conjunto de cifras o conceptos que van a ser restados.

**b).- De análisis;-**

Contienen el desarrollo de uno o varios procedimientos aplicados sobre un concepto o sobre el saldo o todo o parte del movimiento de una cuenta.

**c).- De subanálisis;-**

Es la que contiene procedimientos adicionales hechos sobre una parte de las cifras o conceptos sobre los que se trabajó

en la de Análisis.

Elementos formales;

Así también debemos tener presente que una cédula la forman\_ los siguientes elementos;

- a) Encabezado.
- b) Cuerpo de la información.
- c) Pie de la Cédula.

A.- Encabezado;

Al formular los papeles de trabajo para un peritaje, debemos cumplir con el requisito de llenar el encabezado, en el cual se incluirán los siguientes datos;

- 1.- Nombre completo de la actora y su número de juicio.
- 2.- Clave o índice para;

Identificar una cédula de las demás.

Poder reconocer si se trata de una cédula sumaria, de análisis o subanálisis.

Poder reconocer de inmediato sobre qué áreas se está trabajando, ingresos, costo, gastos, etc.

- 3.- Ejercicio en el que se finca el crédito motivo del juicio.

- 4.- Concepto del trabajo a realizar.

Cuenta, subcuenta y aspecto que se va a revisar.

Procedimiento que se va a desarrollar.

Extensión con que se va a aplicar el procedimiento.

- 5.- Nombre de quien formuló las cédulas y del perito.
- 6.- Fecha de inicio y fin de la elaboración del papel de trabajo.

B.- Cuerpo de Información;

En el cuerpo de la cédula se debe plasmar o registrar la evidencia comprobatoria que hemos visto y cuantificado y que nos permite afirmar sin lugar a dudas que las cifras o conceptos examinados son correctos o incorrectos.

Es la parte esencial de los papeles de trabajo en la que se anota;

- 1.- El trabajo realizado.
- 2.- Los conceptos y cifras sobre los que se desarrollan los procedimientos.
- 3.- Observaciones encontradas.
- 4.- Conclusiones.
- 5.- Fundamentos de la; 

Observación
Conclusión.

En esta parte de la cédula se anotan las tildes y marcas de auditoría.

En ocasiones, al realizar un peritaje se encuentra uno que la evidencia comprobatoria se encuentra en documentos como; contratos, facturas, correspondencia cruzada, pólizas, informes, reportes, etc., los cuales no es conveniente copiar en pape-

les de trabajo; teniéndose que solicitar copias fotostáticas a la actora y anexarlas al expediente, pegando tal documentación a las cédulas en el cuerpo de la información, los cuales nos servirán para justificar la opinión que expresemos en nuestro dictamen.

C.-Pie de la Cédula:

Al realizar los papeles de trabajo, al pie de la cédula se anotará;

- 1.- La fuente de donde se obtuvieron las cifras y los datos que constan en la cédula.
- 2.- El significado de las tildes que se usaron al realizar el trabajo.
- 3.- Las notas aclaratorias que servirán para aclarar y/o explicar las situaciones y cifras que se asentaron en el cuerpo de la cédula, ya sea ampliando la información o simplemente redactando de una manera más extensa lo anotado con anterioridad.

Se debe tener presente que la principal cualidad de un papel de trabajo es que sea claro, que habla por sí solo.

DESTINO DE LAS CEDULAS

Una vez que el perito ha desarrollado los procedimientos que le permiten obtener la evidencia suficiente y competente respecto de los hechos puestos a su consideración, procederá a

preparar el expediente con los papeles de trabajo del juicio - correspondiente, para poder después rendir su dictamen.

Ahora bien los cuestionarios sobre los que versa la prueba pericial contable, son considerados también como parte integrante de los papeles de trabajo.

Una vez que se ha conocido al detalle la litis del juicio, se procederá a formular el cuestionario sobre el cual prepara la prueba pericial contable que propondrán las partes.

El cuestionario es la lista de preguntas que se formula sobre un punto o materia dudosos o discutibles, que se proponen para averiguar la verdad de la cosa controvertida.

En el cuestionario se debe determinar la litis, o sea el problema que hay que tratar.

Reglas para la formulación de cuestionarios.

- 1.- Primeramente se deberá cuidar que las preguntas que se -- incluyan tengan relación con la litis del juicio.
- 2.- Que sean de carácter contable o preguntas fiscales que ten gan íntima relación con la contabilidad.
- 3.- Que obliguen al perito a realizar determinados procedimientos, así como a exhibir detalles en sus respuestas, de los --

elementos que en su caso confirmen la razón de su dicho.

4.- Deben ser preguntas cuya contestación proporcione al jugador elementos de juicio suficiente para que este a su vez dicte una sentencia justa que resuelva el problema planteado.

5.- Todas las preguntas que se incluyan deberán estar redactadas lo más claramente posible para evitar confusiones en el momento de su contestación.

De lo antes expuesto podemos concluir que el objeto principal de los cuestionarios es el de obligar a los peritos a realizar una serie de procedimientos que les lleven a obtener la evidencia suficiente que, plasmada como contestación a los mismos - permite que los magistrados tengan mayores elementos para resolver el problema.

#### 5.- DICTAMEN E INFORME

Una vez que el perito haya desahogado la prueba pericial contable, procederá a redactar su dictamen pericial, en el cual, emitirá su opinión que al efecto se le solicitó y que además, es su principal obligación.

La elaboración del dictamen pericial, deberá ser conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance

y resultados del examen practicado sobre los hechos controvertidos, que fueron puestos a su consideración y que tienen como finalidad el de obtener la certeza o falsedad de los puntos en pugna.

Estando el dictamen pericial destinado a ilustrar al juzgador, para que éste decida sobre la controversia y consistiendo el peritaje en un parecer científico o técnico, es indispensable que el dictamen sea presentado de tal modo a dicho juzgador - en forma accesible, para su total comprensión y apreciación, es decir, el perito debe tomar en cuenta que la persona que va a ser uso del dictamen no tiene conocimientos del campo profesional en el que él es especialista, de ahí que se procurará emplear moderadamente los tecnicismos.

#### OBJETIVOS DEL DICTAMEN PERICIAL

Es de informar y demostrar al juzgador de una manera clara - los hechos que motivaron la controversia indicándole su naturaleza, significado, monto, etc., y obviamente la opinión -- profesional del perito respecto de éstos.

Para el juzgador, el dictamen pericial es un elemento imprescindible ya que con base en dicho dictamen podrá esclarecer - los hechos dudosos y por último como una prueba más que se - utilizará como otro fundamento al dictar sentencia.

**NORMAS DE AUDITORIA RELATIVAS A LA**  
**INFORMACION Y AL DICTAMEN .**

Representan los requisitos mínimos a que debe sujetarse el --  
Contador público para la formulación de su dictamen, los cua-  
les se clasifican en;

a) Aclaración de la relación con los estados financieros y -  
la responsabilidad asumida respecto a ello.

Quando el nombre de un Contador público quede asociado al de -  
los estados financieros o cualquier clase de informe profesio-  
nal, debe cuidar de que en las mismas se mencione el tipo de -  
trabajo realizado, así como la responsabilidad que asume de -  
ellos, ya que si no hace esta aclaración su nombre quedaría -  
involucrado en otro tipo de responsabilidades que no ha asumi-  
do.

b) Aplicación de principios de contabilidad generalmente acep-  
tados.

La presentación de la situación financiera y los resultados -  
del peritaje a través de los estados financieros está sujeta  
a ciertos convencionalismos o reglas contables que la profe-  
sión ha denominado "Principios de Contabilidad generalmente -  
aceptados".



Ahora bien, cuando el perito examinará los Estados Financieros de la actora (empresa), es importante que se cerciore de que dichos estados sean formulados de acuerdo con estos principios.

c) Consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad.

Es necesario que los principios de contabilidad generalmente aceptados, sean aplicados en forma consistente no sólo dentro del ejercicio al que se refieren los estados financieros, sino también en relación con los ejercicios anteriores.

La observancia de este principio es sumamente importante ya que es el medio más eficaz para apreciar las variaciones en la situación financiera de una empresa y los resultados de sus operaciones, es la comparación de la información reflejada en sus estados financieros en sus distintas épocas.

Lo anterior no quiere decir que en circunstancias especiales una empresa no pueda modificar o cambiar los procedimientos de contabilidad establecidos. Sin embargo el perito debe aclarar expresamente en su dictamen si estos principios fueron aplicados consistentemente y en el caso de que se hubiere violado dicha consistencia deberá mencionar cuáles fueron los cambios, su repercusión en los estados financieros, así como

sus impresiones personales.

d) Suficiencia en las declaraciones informativas.

El perito deberá hacer resaltar aquellos aspectos importantes para definir la situación de la controversia a los interesados en la misma, ya que debe recordar que a menos que haya una declaración en contrario, se considera tácitamente que él estima que las declaraciones informativas son razonablemente suficientes.

e) Salvedades.

Cuando los estados financieros no están debidamente presentados, o bien por deficiencias en el examen o en los resultados del trabajo realizado el perito se ve obligado a mencionar - excepciones a algunas de las afirmaciones genéricas de su dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, diciendo en forma clara a cual de las informaciones se refiere y señalando los motivos de la salvedad y la importancia de - ésta dentro del cuadro general presentado por los Estados - - Financieros.

f) Abstención de opinión.

Cuando el perito, por las condiciones mismas del trabajo realizado, tuvo restricciones para practicar todas las pruebas

de auditoría, y el resultado de las que efectuó, no le mostrarán los elementos de juicios suficientes sobre los estados financieros y la controversia, o bien cuando la importancia de las salvedades desvirtúan en forma considerable la información contenida en los estados financieros y considere que no esté en condiciones de expresar una opinión profesional, - debe manifestarlo así de manera explícita aún cuando después de esta declaración podrá hacer los comentarios parciales que considere que el resultado de su examen lo autoriza a hacer.

**SU PRESENTACION Y RATIFICACION ANTE LA AUTORIDAD**  
**JUZGADORA**

En la práctica se acostumbra que los peritos contadores expresen, que su dictamen lo rinden " de conformidad de su leal - saber y entender", ayudándose de que existen lineamientos que rigen la profesión del licenciado en contaduría, y que le han hecho llegar a los más altos niveles dentro de las profesiones.

Estos lineamientos son "Código de ética profesional" y "Normas de auditoría generalmente aceptadas", conforme a los cuales el Contador público debe emitir su dictamen, garantizando así un trabajo profesional.

En nuestra opinión consideramos que es necesario suprimir la

la frase de "Conforme a su leal saber y entender" y cambiar la por la expresión "Mi examen se efectuó de acuerdo con -- las normas de auditoría generalmente aceptadas y consecuentemente, incluyo las pruebas sobre libros de contabilidad, - registros axuliales, documentación y demás procedimientos - de auditoría que estimé necesarios de acuerdo a las circuns- tancias".

El dictamen deberá contener los siguientes datos formales;

- a) Nombre del perito
- b) Profesión
- c) Número de cédula profesional
- d) Nacionalidad
- e) Domicilio
- f) Carácter con el que actúa.
- g) Número de juicio
- h) Nombre de la actora
- i) Nombre del demandado
- j) Respuestas a los cuestionarios propuestos
- k) Fecha
- l) Nombre y firma del perito.

El perito entregará su dictamen en el archivo de la sala, - el día y hora señalada por el juzgador, o en su defecto --

ante el actuario, para que en presencia de éste exprese el -  
perito el alcance de su dictamen de su puño y letra que rati-  
fica en todas sus partes su dictamen y que reconoce como suya  
la firma que lo calza, recabando copia del sello de recibido,  
o bien por medio de acta que levante el secretario al respec-  
to, Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictá-  
menes si no cuando el funcionario que practique las diligen-  
cias lo estime necesario.

METODOLOGIA DEL SEMINARIO

DE

INVESTIGACION

CONTABLE.

METODOLOGIA DEL SEMINARIO DE  
INVESTIGACION CONTABLE

Dentro del estudio y elaboración del Seminario de Investigación Contable se lleva a cabo de acuerdo a la metodología de Investigación, por ser la ciencia del método, y porque menciona cual es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y comunicarla.

Ahora bien, para comenzar a desarrollar nuestro Seminario de Investigación Contable, como primer paso que seguimos, fue la investigación y estudio de temas existentes en la Biblioteca de Tesis, sobre el Area de Auditoría, así como recurrir al Banco de Ideas (SUGERENCIAS DE TEMAS DE TESIS), en donde nos llamó la atención, una relación de los diferentes tipos de auditoría que aparecen en Boletín del Banco de Ideas, pero la seguimos analizando y llegamos a preguntarnos ¿Qué es una Auditoría Pericial?

Por lo anterior se desprendió que se conocía que es la Auditoría, pero ¿PERICIAL?, por lo que nos pareció muy interesante y empezamos la tarea de estudiar que es Pericial, así como conseguir información y datos y todo lo relacionado con -

este tema para su inicio.

Lo anterior lo reforzamos por pláticas y comentarios que realizamos a Contadores Públicos (PROFESORES) y a algunos alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración, y gracias a sus respuestas nos percatamos que el tema sobre el cual -- queríamos desarrollar nuestro trabajo era muy poco conocido para la mayoría de los profesores y alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración, pero los pocos contadores públicos o personas que conocían el tema nos fueron de valiosa cuantía ya que ellos nos empezaron a orientar para que más o menos desarrolláramos un planteamiento y que poco a poco lo fuimos complementando hasta CONSIDERAR que ya estaba completo y con ésto cubría todos los puntos o si no así los más importantes que debería contener nuestro Seminario.

Para que no tuvieramos muchas complicaciones en la investigación empezamos a definir las partes que integraban el total del tema seleccionado así como sus derivaciones del mismo -- con ésto nos hacíamos más fácil el camino a seguir.

Ahora sí concluyendo las partes anteriores empezamos a formular o ensayar nuestras hipótesis específicas estableciendo -



las variables que deberíamos de estudiar y los límites hasta donde podíamos alcanzar o sea lo específico que deberíamos cubrir con las hipótesis.

Ya teniendo el planteamiento de nuestras hipótesis y adquirido una visión mas clara de nuestro tema empezamos a recapitar un poco sobre lo que estabamos haciendo si nuestro tiempo y esfuerzo utilizado en nuestra toma de decisión sobre nuestro trabajo realmente valía la pena o si tenía la importancia necesaria o estabamos perdiendo el tiempo y nuestro esfuerzo y diéramos marcha atrás sobre lo que ya se había hecho, pero nuestro esfuerzo había valido la pena y nos dimos más ánimos para seguir adelante.

Como ya teníamos nuestro tema empezamos con la tarea de hacer nuestra planeación para la investigación como sería: -- cuánto tiempo necesitaríamos para cada uno de los capítulos, en qué tiempo nos lo iban a mecanografiar, buscar la persona quien nos lo hiciera, trasladarnos a las bibliotecas, consultar libros o contar con el pequeño presupuesto para el pago de la mecanografía, etc.

Así pues, después de que planeamos la investigación fue necesario proceder a hacer acopio de los datos que confirmaron nuestras hipótesis formuladas, y para ésto hicimos uso de -

los cuatro métodos lógicos generales que son: La Deducción, la Inducción, el Análisis y la Síntesis en la aplicación - del método científico general de la observación ya que tuvi- mos que recurrir a la Biblioteca de la Facultad de Contadu- ría y Administración, de la Universidad Nacional Autónoma - de México en la misma Facultad recurrimos a la Biblioteca - de Tesis Profesionales, también fuimos a las Bibliotecas -- del Tribunal Fiscal de la Federación, Escuela Superior de - Comercio y Administración, de la Dirección General de Fisca- lización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y - la Biblioteca Nacional, por otro lado nos vimos en la impe- riosa necesidad de recurrir a un "SIMPOSIO FISCAL", imparti- do por el INSTITUTO MEXICANO DE IMPUESTOS Y FINANZAS, A.C.

También tuvimos algunos diálogos con peritos contables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Dirección Ge- neral de Fiscalización, del Tribunal Fiscal de la Federación para obtener alguna orientación o encaminación acerca de lo que estamos desarrollando o sea como una contraprueba ha- cia nuestra prueba o datos recopilados durante todo ese tra- yecto de tiempo empleado en el estudio del tema que estaba- mos desarrollando.

Como anteriormente mencionamos los instrumentos que nos iban sirviendo de apoyo para ir realizando nuestro trabajo serían entre otros las pláticas, comentarios hechos a los profesores, alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración, a uno de los peritos del Tribunal Fiscal de la Federación, a varios Contadores Públicos de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Departamento de Auditorías Directas y Departamento Jurídico, y algunos Contadores Públicos de diversas empresas privadas.

Por otro lado usamos una herramienta que a nuestra consideración fue muy importante "los documentos", de donde se obtuvo mucha información que nos sirvió de apoyo para la elaboración de nuestro trabajo, entre los documentos que sirvieron de base mencionaremos: Libros, Tesis, Diarios Oficiales, Folletos, Leyes Fiscales, etc.

Así llegamos por último a la terminación del Seminario de Investigación Contable y que pondremos a su conocimiento utilizando el nombre de "LA AUDITORIA PARA EFECTOS PERICIALES ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION".

**IV.- ASPECTOS IMPORTANTES DEL PROCEDIMIENTO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

- 1.- LA DEMANDA DE NULIDAD Y SU TRAMITE.
- 2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- 3.- LA LITIS.
- 4.- EXAMEN Y VALORACION DE LAS PRUEBAS.
- 5.- LA SENTENCIA.

#### IV.- ASPECTOS IMPORTANTES DEL PROCEDIMIENTO

##### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

###### INTRODUCCION:

En este capítulo se pretende dar un horizonte general del medio de defensa con que cuenta el contribuyente y que se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código Fiscal de la Federación que entró en vigor el 1º de abril de 1983 y en las demás disposiciones legales.

Comprende las reglas generales para su interposición; el juicio de nulidad, abarcando desde los requisitos para que proceda hasta su sentencia; y por último el juicio de amparo, nuestra máxima expresión contemporánea de Institución Jurídica como respuesta a una necesidad de justicia social y de respeto a los derechos humanos.

La intervención del contador público como perito, será el de aportar la prueba pericial contable y que el contador público no será un experto en el procedimiento contencioso administrativo para interponer el juicio de nulidad, sino que tendrá que asesorarse de un licenciado en Derecho, el contador Público es necesario que conozca las reglas generales por la intervención que tiene el mismo.

de trascendental importancia la existencia de medios legales que aseguren la debida actuación de las autoridades administrativas frente a los particulares.

En este fin, los medios de defensa tienen como principal objetivo proteger a los contribuyentes que resulten perjudicados por alguna resolución de la autoridad.

Existen medios de defensa plasmados en el Código Fiscal de la Federación y se hacen valer siempre a petición de la parte afectada; dichos medios de defensa son: los recursos administrativos que proceden contra resoluciones dictadas en materia Fiscal Federal y que comprenden: el de revocación, el de oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de nulidad de notificaciones; otros medios de defensa que tienen los particulares contra resoluciones de las autoridades administrativas cuando consideren que sus derechos han sido lesionados son: el juicio de nulidad y por último, el juicio de amparo como un medio de protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte al particular.

Para ilustrar lo más claramente posible el procedimiento contencioso administrativo, me permitiré presentar los elementos que conjuntamente son la base de partida para interponer una demanda

de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, éstos elementos son los siguientes;

El acta final es un documento en el cual se presentan en forma circunstanciada los hechos observados, ya sea con motivo de una auditoría directa o de una revisión de dictamen de contador público registrado en la Dirección General de Fiscalización.

#### JUICIO DE NULIDAD

El juicio de nulidad es otro medio de defensa que tienen los particulares en contra de las resoluciones de las autoridades administrativas, cuando consideren que sus derechos han sido lesionados.

#### REQUISITOS PARA QUE PROCEDA O CAUSAS DE NULIDAD.

Son varios los supuestos que la ley señala para que pueda proceder el juicio de nulidad, respecto de una resolución administrativa siendo estos :

- Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado. el procedimiento del que deriva dicha resolución;
- Omisión de los requisitos formales exigidos en las leyes, - -

inclusive por la ausencia de fundamentación o motivación, - en su caso.

- Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular.
- Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas;
- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiere dichas facultades.

#### PARTES DEL JUICIO.

Son partes del juicio contencioso administrativo:

- El demandante.

Es la persona física y moral, mexicana o extranjera, que inicia un juicio ante autoridad administrativa competente, en este caso, ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mediante demanda.

- Los demandados.

Este carácter lo tendrán:

- La autoridad que dictó la resolución impugnada.
- El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.



- El titular de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo u organismo descentralizado, del que dependa - la autoridad mencionada en el punto anterior.
- El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

AUTORIDADES COMPETENTES.

La tramitación del juicio de nulidad se promoverá ante el Tribunal de la Federación, integrándose por una Sala Superior y por Salas Regionales, de acuerdo, a la siguiente competencia;

- La Sala Superior es competente para;
- . Fijar la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación conforme al Código Fiscal de la Federación;
- . Resolver los recursos en contra de las resoluciones de - las Salas Regionales, que concedan las Leyes;
- . Conocer las excitativas para la impartición de justicia - que promuevan las partes;
- . Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los magistrados y designar al magistrado que deba sustituirlo, entre otros.

- Las Salas Regionales conocerán de los juicios iniciados contra resoluciones definitivas:
- . Dictadas por las Autoridades Fiscales y Organismos Fiscales Autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- . Que nieguen la devolución de un ingreso, indebidamente percibido por el Estado.
- . Que impongan multas por infracción a las normas Administrativas Federales.
- . Que causen un perjuicio en materia fiscal, distinto al que se refieren los párrafos anteriores.

#### PLAZO.

La demanda deberá ser presentada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo cuando no exista notificación legalmente hecha.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar

juicio , el plazo se suspenderá hasta un año si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

1.- LA DEMANDA DE NULIDAD Y SU TRAMITE.

Al ser notificado el causante, éste podrá intentar entre - otros recursos, el de demanda de nulidad ante el Tribunal - Fiscal de la Federación.

La nulidad de la resolución se promoverá por medio de una - demanda, la cual se presentará directamente ante dicho Tri- bunal dentro de los quince días a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

a).- Contenido de la Demanda.

En términos generales la demanda debe contener la identifi- cación de la persona que la hace; el señalamiento preciso - de la resolución que se impugna; las autoridades que la ha- yan cometido o ejecutado; los hechos que dan origen a su - demanda y las pruebas que lo demuestran, así como los funda- mentos de su petición.

En toda demanda deberán ser expuestos con claridad los agrá- vios o conceptos de nulidad, que son los razonamientos refe- ridos.

ridos a la resolución impugnada, ya sea en forma total o en cada uno de sus puntos, en los que se expresarán los argumentos por los cuales se consideran inaplicables las disposiciones jurídicas en las que se apoya dicha resolución, e invocar las disposiciones jurídicas en las que se apoya la demanda. Estos razonamientos, naturalmente se refieren - - tanto a los puntos de hecho como a los de derecho.

También deberán acompañar a la demanda todos los documentos que el actor tenga en su poder y que hayan de servir como - pruebas de parte (Artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

**PUNTOS DE HECHOS.-** Son las cuestiones referidas o sucesos o actos de los causantes o de las autoridades, sobre los cuales existe desacuerdo entre el actor y las autoridades; ya - sea en cuanto a la forma en que sucedieron o si éstos llegaron o no a suceder, Las pruebas sóloamente pueden referirse a estos puntos de hecho.

**PUNTOS DE DERECHO.-** Son las discrepancias de opinión entre actor y autoridades demandadas, sobre la aplicación de la - ley al caso concreto o su interpretación.

Con base en lo expuesto anteriormente, puedan decirse que - la demanda es el acto procesal verbal o escrito, ordinariamente inicial del proceso en el que se plantea al juez una cuestión o varias no incompatibles entre sí, para que resuelva previo los trámites legalmente establecidos, dictando la sentencia que proceda según lo alegado o aprobado.

b).- Partes de la Demanda.

Dada la calidad de acto formal, la demanda está sujeta a requisitos predeterminados.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, prescribe en ella que se expresarán:

- I.- El Tribunal ante el que se promueve.
- II.- El nombre del actor y el domicilio que señale para - oir notificaciones.
- III.- El nombre del demandado y su domicilio.
- IV.- El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios.
- V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerandolos y narrándolos suscintamente, con claridad y -

precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar contestación y defensa.

VI.- Los fundamentos de derecho y clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 209 fracción V, también menciona que el cuestionario que deben desahogar los peritos, el cual deberá ir firmado por el demandante y el dictamen del perito del actor, si se ofrece la prueba pericial.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles en su Artículo 322 fracción V, establece que la demanda deberá precisar claramente "Lo que se pida, designándolo con toda exactitud en términos claros y precisos", ejemplo: La nulidad de la resolución.

También deberán acompañar a la demanda todos los documentos que el actor tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte (Artículo 324 del Código Federal de Pro

cedimientos Civiles).

c).- Presentación de la Demanda.

Una vez formulada la demanda, se presentará al Tribunal de la Federación, quedando a juicio de la Sala su admisión - - (aceptación), para lo cual uno de los magistrados de la Sala que tiene el carácter de ilustrar, admitirá la demanda - después de leerla y ver que reúne los requisitos exigidos.

En este preciso momento se inicia el juicio de nulidad. Admitida la demanda por el Tribunal, éste dictará el acuerdo (decisión del Tribunal que resuelve un aspecto de trámite - necesario para el juicio) de aceptación de la misma, notificando para su contestación a la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público, Procuraduría Fiscal de la Federación, De--partamento de lo Contencioso. Posteriormente la Procuraduría turnará a las autoridades demandadas, la copia del - - acuerdo y de la demanda.

La Dirección Administrativa de Impuestos Federales remitirá copia del acuerdo de la aceptación de la demanda y copia de la resolución al Departamento de Peritajes para que proceda a integrar y complementar el expediente con los siguientes elementos:

- a) Resolución Fiscal.
- b) Copia del acuerdo de aceptación de la demanda.
- c) Copia de la demanda.

Con los elementos antes citados se tendrá una visión más amplia de la "LITIS" del juicio.

No podrán formar parte de la litis cualquiera cuestión de hecho o de derecho que no hayan sido expresadas en alguno de los tres elementos siguientes:

- a) Resolución impugnada.
- b) Demanda.
- c) Contestación de la Demanda.

## 2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Al contestar las autoridades la demanda, éstas deberán:

- 1).- Referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos e indicando los que no son propios y proponiendo las pruebas que acrediten que los hechos acaecieron como se consigna en la resolución impugnada.



b).- Expresar los fundamentos legales por los que se considera que es correcta la resolución o acto impugnado.

c).- Indicar las pruebas que se ofrezcan cuando se trate de -- prueba pericial, se indicará el nombre del perito y acompañará los interrogatorios ( cuestionario ) para su desahogo.

La contestación de la demanda se hará dentro del término de - 45 días, fijando en el mismo acuerdo donde se admita la contes tación, la fecha de la audiencia de Ley que deberá de celebrarse dentro de un plazo que no excederá de los 45 días a aquel - en que sea admitida.

#### CONTENIDO DE LA CONTESTACION

El demandado en la contestación expresará;

I.- Los incidentes del previo y especial pronunciamiento a -- que haya lugar.

II.- Las consideraciones que a su juicio impidan se emita de- ci- si- ón en cuanto al fondo y o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya - su demanda.

III.- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.

IV.- Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficiencia de los agravios.

V.- Las pruebas que ofrezca.

VI.- Nombre y domicilio del coadyuvante, cuando lo haya, - el magistrado instructor mediante notificación personal al demandante para que en el plazo de 5 días proporcione los datos omitidos, apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda.

#### ANEXOS DE LA CONTESTACION.

El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I.- Copias de la misma y de los documentos que acompañe - para el demandante, para el tercer señalado en la demanda y para el coadyuvante, en su caso.

- II.- El documento que acredite su personalidad cuando el -  
demandado sea un particular y no gestione en nombre -  
propio.
- III.- El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual  
deberá ir firmado por el demandado y el dictamen del  
perito del demandado, si se ofrece prueba pericial.
- IV.- La ampliación del cuestionario para el desahogo de la  
prueba pericial ofrecida por la parte demandante y la  
ampliación del dictamen del perito del demandado, en  
su caso.
- V.- Las pruebas documentales que ofrezca.

El magistrado instructor requerirá mediante notificación --  
personal al demandante para que presente las copias o docu-  
mentos de que se trate en el plazo de cinco días, apercibiénd  
delo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presenta-  
da la demanda.

### 3.- LA LITIS.

Una vez formulada la demanda y presentada ante el Tribunal  
Fiscal de la Federación, como ya se explicó en el punto nú-

nero 2 de este capítulo, posteriormente se turnará a las partes demandadas, copia del acuerdo y la demanda.

Por lo que se procederá a integrar y complementar el expediente.

Se puede decir que la "LITIS" es el conjunto de puntos de hecho y de derecho que integran la controversia del juicio.

El Lic. Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal menciona "LITIS", es un sinónimo de litigio en una de sus acepciones. Conflicto de intereses jurídicamente calificado, de dos o más personas, respecto de algún bien o conjunto de bienes. También significan cuestiones de hecho que las partes someten al conocimiento y decisión de los juzgadores.

Una vez que se ha conocido al detalle la "LITIS" del juicio se procederá a formular el cuestionario sobre el cual versará la prueba pericial contable que propondrán las partes.

El cuestionario es la lista de preguntas que se formula sobre un punto o materia dudosos o discutibles, que se proponen para averiguar la verdad de la cosa controvertida.

En el cuestionario se debe determinar la "LITIS", o sea, el problema que hay que tratar.

#### 4.- EXAMEN Y VALORACION DE LAS PRUEBAS.

Pesa en el juzgador el deber de examinar todas las pruebas en autos, a fin de determinar si se probaron o no y en que medida, los hechos fundatorios del derecho exigido o de las defensas opuestas, de tal manera que inclusive las pruebas de una de las partes pueden ser benéficas para la demostración de las pretenciones de la otra y a la inversa, sin que obstruya, naturalmente, el hecho de que la pretención de -- quien la haya ofrecido y reducido no haya sido coadyuvar en el triunfo de los intereses de su contraria.

Aún en el caso de quien ofrece una prueba, pretenda demostrar sólo un determinado hecho o circunstancia, ésto no vea al juzgador aprovecharla para tener probados también -- otros hechos o deducir las presunciones que sobre otros -- emerjan de la misma prueba, sean o no favorables para el -- oferente.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las dis

posiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, -  
con las siguientes modificaciones:

- El valor probatorio de los Dictámenes Periciales, será -  
calificado por la sala según las circunstancias.
  
- Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las -  
presunciones formadas el Tribunal adquiriera convicción -  
distinta acerca de los hechos motivo del litigio, podrá  
no sujetarse a los preceptos del Código, pero deberá en-  
tonces fundar cuidadosamente esta parte de su sentencia.

También el juzgador procederá a conocer el tipo de pruebas  
contables que ofrecen las partes, para lo cual deberá estu-  
diar cuidadosamente los cuestionarios propuestos por ambas  
partes, ya que precisamente sobre estas cuestiones versará  
la prueba pericial contable, precisándose con ésto el tipo  
de elementos que requiera para su desahogo.

El objeto principal es el de obligar a los peritos a reali-  
zar una serie de procedimientos que les lleven a obtener la  
evidencia suficiente que, plasmada como contestación a los -  
mismos, permita que los juzgadores tengan mayores elementos  
para resolver el problema.

De lo anterior se concluye que el tribunal goza de la más amplia libertad para hacer un análisis de las pruebas rendidas, para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria, a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta evaluación; en suma la prueba pericial estará siempre a la prudente apreciación del juzgador.

#### 5.- LA SENTENCIA.

Una vez que el Tribunal Fiscal ha valorado las pruebas, entre ellas la Pericial Contable, emite su sentencia; que para efectos del presente seminario diremos que la Sala respectiva del Tribunal emitió su sentencia, la cual le dá la razón a la contribuyente con la base en la mencionada prueba pericial dado que fue contundente lo argumentado por el perito de la demandante y el perito tercero en discordia.

En el cuerpo de la sentencia se menciona en su parte medular que con base en los dictámenes emitidos por los peritos contables señalados anteriormente, se comprobó que el contribuyente probó lo deducido en su demanda, en la virtud, procede se nulifique la resolución que se impugna.

**CASO PRACTICO**

**I N D I C E**

- I.- ESTUDIO DEL ACTA O DOCUMENTO ORIGINARIO DE LA RESOLUCION.
- II.- DETERMINACION DE LA LITIS.
- III.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS PARA EL ESTUDIO DE LA LITIS.
- IV.- DICTAMEN Y CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR EL - PERITO.



EMPRESA X, S. A.

CASO PRACTICO correspondiente a los ejercicios de 1981 y -  
1982.

A N T E C E D E N T E S

Las oficinas principales del contribuyente se encuentran en la ciudad de México, D.F.

La empresa se dedica a la compra-venta y distribución de: -  
Maquinaria Agrícola, se refiere a Tractores, Arados, Rastri-  
llos y Sembradoras.

Es propietario de 5 hectáreas de terreno para experimenta-  
ción en Ciudad Valle, S.L.P., adquiridos en 1979.

La Aduana por donde introduce al país la maquinaria, es Ma-  
tamoros, Tamaulipas, ya que el proveedor extranjero radica  
en Brownsville, Texas.

Utiliza el servicio de un Agente Aduanal con domicilio en -  
Matamoros, Tamps., para el trámite de importación.

Por conveniencia de la empresa, las unidades importadas se  
transportan directamente de Matamoros, Tamps. a Ciudad Va--

lles, S.L.P., y Ciudad Mante, Tamps.

Para los efectos de la resolución del Caso Práctico, por los ejercicios de 1981 y 1982 se conocieron irregularidades para el Impuesto al Valor Agregado.

I.- ESTUDIO DEL ACTA O DOCUMENTO ORIGINARIO DE LA RESOLUCION.

Al realizar la visita domiciliaria la Dirección de Auditoría Fiscal, al contribuyente X, S.A., por el ejercicio comprendido del 1º de Enero de 1981 al 31 de Diciembre de 1982, se levantó Acta Final a folios 2214483 al 488 de fecha 20 de Mayo de 1983, en la que se hace constar que al contribuyente X, S. A., se le determinó una diferencia en Impuestos de los porcentajes que marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para su revisión y trámite, la Dirección de Auditoría Fiscal turnó esta Acta Final a la Dirección General Técnica con el objeto de proveer al contribuyente sobre los hechos asentados en la referida acta.

El contribuyente de acuerdo a lo que marca el Código Fiscal de la Federación, que tiene un plazo de cuarenta y cinco días para inconformarse, procede a presentar la demanda donde menciona su inconformidad contra la resolución de la Autoridad Administrativa, entablandose el Juicio de Nulidad y originandose así el Procedimiento Contencioso Administrativo.

Donde también manifiesta su deseo de presentar la prueba pericial contable, para lo que solicitó la intervención del C.P. , con Cédula Profesional No. 15483, para que desarrolle el Estudio de Litis en el Juicio de la situación Contable.

## II.- DETERMINACION DE LA LITIS.

Del estudio realizado al acta final de auditoría, se observó que al verificar la totalidad de los ingresos, mismos que estuvieron facturados por el importe de la venta total y el Impuesto al Valor agregado estuviese trasladado expresamente y por separado de conformidad con las tasas fijadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

se observó que del estudio antes mencionado, dicho contribuyente no traslado expresamente y por separado el mencionado impuesto, por lo que la Autoridad le consideró el total de las facturas como ingresos gravados para el I.V.A.

De lo anterior se desprende que la Litis del Juicio será:

¿Cuáles son los Ingresos y cuál es el impuesto?

I N G R E S O S

I M P U E S T O

Determinados

Declarados

Determinado

Declarado

1981	\$ 110'000,000.-	\$100'000,000.-	\$ 11'000,000.-	\$ 10'000,000.-
1982	165'000,000.-	150'000,000.-	16'500,000.-	15'000,000.-

De lo anterior el Contador Público presentado por contribuyente, procede a hacer la revisión contable, elaborar los Cuestionarios correspondientes y elaborar el Dictamen Pericial.

III.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS PARA EL ESTUDIO DE LA LITIS.

Los procedimientos aplicados se basaron sobre el estudio de la documentación que presenta el demandante, que se tuvo a la vista y es el siguiente:

Los Libros Autorizados son:

Mayor,

Diario,

De Inventarios y Balances,

Auxiliares de Compras, Ventas y Bancos y

Documentación comprobatoria correspondiente.

De la revisión a la documentación anteriormente mencionada, se

desprendieron los siguientes análisis a los ingresos e impuestos al Valor Agregado que es el motivo de estudio de la Litis.

<u>EMPRESA X, S. A.</u>				
<u>C O N C E P T O:</u>	<u>I N G R E S O S</u>		<u>I M P U E S T O</u>	
	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>
Ingresos propios de la Actividad.	\$ 95'000,000	\$143'000,000	\$ 9'500,000	\$14'300,000
Ingresos por venta de Activo Fijo.	5'000,000	7'000,000	500,000	700,000
	<u>\$ 100'000,000</u>	<u>\$150'000,000</u>	<u>\$10'000,000</u>	<u>\$15'000,000</u>

álisis de los movimientos gravados para el Impuesto al Va  
 or Agregado por el año de 1981.

<u>E S :</u>	<u>INGRESOS POR - VENTAS PROPIAS.</u>	<u>INGRESOS POR - VENTAS ACTIVO FIJO.</u>	<u>T O T A L .</u>
enero	\$ 4'000,000.-	0.-	\$ 4'000,000.-
febrero	6'000,000.-	0.-	6'000,000.-
marzo	11'000,000.-	0.-	11'000,000.-
abril	7'000,000.-	0.-	7'000,000.-
mayo	9'000,000.-	0.-	9'000,000.-
junio	8'000,000.-	5'000,000.-	13'000,000.-
julio	8'000,000.-	0.-	8'000,000.-
agosto	5'000,000.-	0.-	5'000,000.-
septiembre	8'000,000.-	0.-	8'000,000.-
octubre	10'000,000.-	0.-	10'000,000.-
noviembre	7'000,000.-	0.-	7'000,000.-
diciembre	12'000,000.-	0.-	12'000,000.-
	<u>\$ 95'000,000.-</u>	<u>\$ 5'000,000.-</u>	<u>\$ 100'000,000.-</u>

NOTA: Los ingresos se tomaron de Libro Mayor y Diario Autoriza  
 dos, se cotejaron el Libro Mayor y Diario, contra el Li-  
 bro Auxiliar de Ventas.

Análisis de los movimientos que son gravados al 10% para el

I.V.A., por el año de 1982;

<u>M E S :</u>	<u>INGRESOS POR- VENTAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD</u>	<u>INGRESOS POR - VENTAS DE ACTI VO FIJO.</u>	<u>T O T A L</u>
Enero	\$ 8'000,000.-	0.-	\$ 8'000.000.-
Febrero	12'000,000.-	0.-	12'000.000.-
Marzo	15'000,000.-	0.-	15'000.000.-
Abril	14'000,000.-	0.-	14'000.000.-
Mayo	12'000,000.-	0.-	12'000,000.-
Junio	20'000,000.-	0.-	20'000,000.-
Julio	12'000,000.-	0.-	12'000,000.-
Agosto	8'000,000.-	0.-	8'000,000.-
Septiembre	10'000,000.-	0.-	10'000,000.-
Octubre	13'000,000.-	0.-	13'000,000.-
Noviembre	8'000,000.-	0.-	8'000,000.-
Diciembre	<u>11'000,000.-</u>	<u>7'000,000.-</u>	<u>18'000,000.-</u>
	\$ 143'000,000.- -----	\$ 7'000,000.- -----	\$ 150'000,000.- -----

NOTA: Los ingresos se tomaron de los Libros de Mayor y Diario autorizados.

Análisis mensual de Ingresos e Impuestos que son gravados -  
 a 10%, según la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

E S :	<u>I N G R E S O S</u>		<u>I M P U E S T O S</u>	
	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>
enero	\$ 4'000,000.-	\$ 8'000,000.-	\$ 400,000.-	\$ 800,000.-
febrero	6'000,000.-	12'000,000.-	600,000.-	1'200,000.-
marzo	11'000,000.-	15'000,000.-	1'100,000.-	1'500,000.-
abril	7'000,000.-	14'000,000.-	700,000.-	1'400,000.-
mayo	9'000,000.-	12'000,000.-	900,000.-	1'200,000.-
junio	13'000,000.-	20'000,000.-	1'300,000.-	2'000,000.-
julio	8'000,000.-	12'000,000.-	800,000.-	1'200,000.-
agosto	5'000,000.-	8'000,000.-	500,000.-	800,000.-
septiembre	8'000,000.-	10'000,000.-	800,000.-	1'000,000.-
octubre	10'000,000.-	13'000,000.-	1'000,000.-	1'300,000.-
noviembre	7'000,000.-	8'000,000.-	700,000.-	800,000.-
diciembre	12'000,000.-	18'000,000.-	1'200,000.-	1'800,000.-
	<u>\$ 100'000,000.-</u>	<u>\$150'000,000.-</u>	<u>\$10'000,000.-</u>	<u>\$15'000,000.-</u>

NOTA: Los ingresos se tomaron del Libro Mayor Autorizado.



DICTAMEN PERICIAL Y CUESTIONARIOS

PRESENTADOS POR EL PERITO.

DICTAMEN PERICIAL.

JUICIO 58950

Empresa X, S. A.

VS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO.

ASUNTO: Impuesto al valor Agregado.

CC. MAGISTRADOS DE LA SEPTIMA SALA DEL TRIBUNAL  
FISCAL DE LA FEDERACION.

El Contador Público X, con Cédula Profesional No. 15483,  
designado perito por Empresa X, S.A., en el Juicio mencionado  
al rubro, ante ustedes comparezco y expongo:

Habiendo efectuado la revisión de los libros de contabili--  
dad y demás documentación comprobatoria de la Empresa X, S.  
A., vengo a continuación a rendir el Dictamen que me corresponde  
haciéndolo al efecto en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE.

a).- ¿Cuál es el monto de los ingresos por conceptos grava--  
dos, de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agre--  
gado percibidos por esta empresa durante los años de -  
1981, 1982?

"En mi opinión, el monto de los ingresos antes mencionado  
fue el siguiente:

GRAVADOS

Año de 1981 \$ 100'000,000.00

Año de 1982 150'000,000.00

---

\$ 250'000,000.00 ".

---

b).- ¿Qué elementos se utilizaron para obtener el monto de los ingresos e impuestos, y que método aconsejado por la Técnica Contable, se siguió para obtener el monto de los ingresos e impuesto?

"Para obtener el dato del monto de los ingresos e impuesto a que se refiere la pregunta del inciso b), utilicé los siguientes procedimientos:

- 1.- El Mayor número 1 debidamente autorizado por la Oficina Federal de Hacienda No. 10. De la revisión del mismo se desprende que en dicho libro se llevaron cuentas de ingresos así como de impuesto al Valor Agregado, las cifras que muestran mi opinión según el inciso a) están de acuerdo con las cifras correspondientes del Mayor citado.
- 2.- El Diario Principal autorizado por la misma Oficina Federal, el cual me sirvió para hacer pruebas de los asientos registrados en el Mayor.

- 3.- Los Diarios Auxiliares de Ventas correspondientes no autorizados, en los que la empresa clasificó y registró con más detalle las ventas de mercancías, que me sirvieron para cotejar las cifras asentadas con las cifras correspondientes registradas en el Mayor.
- 4.- Un análisis de las cuentas de Otros Productos, en el que se registraron los ingresos por conceptos ajenos a las ventas normales de la empresa, tales como ventas de Activo Fijo, que de acuerdo con los procedimientos contables usuales se acostumbra registrar en cuenta por separado.
- 5.- Las pólizas de contabilidad, las copias de notas de venta y demás documentación comprobatoria que me pareció necesario utilizar para cerciorarme, a base de pruebas selectivas, de que todos los ingresos fueron registrados en libros correspondientes.
- 6.- Examiné los elementos descritos en los incisos anteriores de esta respuesta valiéndome de las normas de auditoría generalmente aceptadas.

c).- Precisar el monto del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los ingresos indicados en la pregunta anterior.

El monto del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los ingresos indicados en las preguntas de los incisos a) y b) es como sigue:

	<u>BASE</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>IMPUESTO,</u>
Año de 1981	\$100'000,000.-	10%	\$ 10'000,000.-
Año de 1982	<u>150'000,000.-</u>	10%	<u>15'000,000.-</u>
<b>TOTALES</b>	<u>\$ 250'000,000.-</u>		<u>\$ 25'000,000.-</u>

AUTORIDADES DEMANDADAS.

Dirán los CC. peritos si después del examen que se efectuó en este Dictamen pericial para revisar el monto de los ingresos e impuestos de la Empresa X, S.A., dichos ingresos e impuestos no fueron superiores ni inferiores a los que declaró durante los períodos indicados en puntos anteriores.

Protesto haber procedido de acuerdo con mi real saber y entender, según lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que marca la responsabilidad de este Dictamen Pericial.

## CONCLUSIONES

I.- La Auditoría pericial es una técnica que sirve al hombre para llevar a cabo el examen y estudio, con una finalidad -- distinta a la de dictaminar los estados financieros, este tipo de auditoría implica la aportación de la prueba pericial contable y expresar su opinión a cerca de los resultados obtenidos por medio del "Dictamen pericial".

La Prueba pericial es el Dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte o en un oficio, con el objeto de ilustrar a juzgadores de los Tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada, sino por -- medio de conocimientos científicos o técnicos.

La prueba pericial Contable en los juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, aún cuando como prueba está sujeta a apreciación de los juzgadores de los Tribunales, consideramos que tiene un papel trascendental en este tipo de juicios, ya que a través de ella se conocen los resultados de la "Litis".

II.- Lógicamente, la Prueba Pericial Contable es la que se lleva a cabo mediante el Dictamen de Contadores públicos.

El Contador público al desempeñar el cargo de perito en los juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación contrae responsabilidades de tipo moral, social, profesional y legal.

La actuación del Contador Público como Perito Auditor, la encontramos en todos aquellos juicios fiscales en los que es necesario su intervención (cuando una o varias partes ofrecen la prueba pericial contable o la Sala la decreta de oficio) - para ilustrar al juzgador sobre los hechos que sólo es posible conocer aplicando la Técnica Contable, proporcionándole a éste los elementos técnicos de su especialidad para resolver los puntos de controversia contable que se susciten en dichos juicios.

III.- Mediante los procedimientos de auditoría aplicados sobre la situación de la controversia, se podrá llegar al conjunto de elementos que comprueben la autenticidad de los hechos o de las partidas, motivo del conflicto y que permitirán afirmar al perito (Contador Público), sin lugar a dudas razonables, que los mismos son correctos o que permiten afirmar con certeza por qué razón y en qué cantidad son incorrectos.

Elementos que le permitan justificar la razón de su opinión en el Dictamen Pericial.

No deberá dar opiniones o afirmaciones sin tener la suficiente certeza y que además esté respaldada por la evidencia, como son las pruebas documentales, papeles de trabajo y sus bases contables bien fundamentadas.



Es necesario que en los dictámenes periciales se incluya la siguiente leyenda para la ratificación del dictamen pericial contable, en virtud de que para los Contadores Públicos existen normas valederas que rigen su actuación: "Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y consecuentemente incluyo las pruebas sobre libros de contabilidad, registros auxiliares, documentación conexas y demás procedimientos de auditoría que estimé necesarios de acuerdo a las circunstancias".

IV.- Por último como comentario al problema expuesto en el caso práctico del presente trabajo, consideramos que precisamente, por los problemas similares al expuesto es necesario la intervención de un Contador Público por ser un problema contable y de poder emitir su opinión sobre la revisión aplicando los procedimientos de auditoría que han de realizar en el curso del examen, dichos procedimientos sirven para probar la razonable exactitud de la Litis Contable, y mediante los cuales el Contador Público como perito obtiene elementos de juicio para fundamentar su opinión.

Asimismo el auditor debe obtener evidencia con registros contables revisados a través de su examen mismas que se deben asentar en sus papeles de trabajo.

Dentro del caso practico presentado se puede observar un --  
procedimiento para llegar a obtener la evidencia necesaria y  
poder declarar en su dictamen que se aplicaron todos los pro  
cedimientos que considere necesarios en las circunstancias  
concretas del caso.

BIBLIOGRAFIA.

TESIS

- **PAGUIA CONTRERAS GREGORIO ADOLFO.**  
Actuación del Contador público como perito Fiscal por parte de las Autoridades Demandadas.  
Tesis Profesional 1972. U.N.A.M.
- **MIGUEL PEREZ GUERRERO.**  
Auditoría (Apuntes)
- **SERRANO GALLARDO ROGELIO ALBERTO**  
Actuación del Contador Público ante las controversias que se suscitan entre empresas y las Autoridades Fiscales.  
Tesis Profesional 1973. E.S.C.A.
- **MORENO CASTRO ANTONIO**  
La Prueba pericial en los Juicios de Nulidad  
Tesis Profesional 1973. E.S.C.A.
- **GODINEZ GOMEZ ROBERTO**  
Planeación y Desarrollo del Informe de Auditoría  
Tesis Profesional 1972 E.S.C.A.
- **MALEDO CASTILLO MARTHA GUADALUPE**  
Dictámenes Especiales del Contador público

LIBROS

- **INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS**  
Boletines de la Comisión de Procedimientos de Auditoría
- **INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS**  
Boletines de la Comisión de Principios de Contabilidad
- **SANTILLANA G. JUAN RAMON**  
Auditoría Interna Integral.
- **DAVIES EQNEST COULTER**  
Auditoría  
2a. Edición en Español 1967

- C.P.A. W. HOLMES ARTHUR  
AUDITORIA, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS.
- FERNANDO ARIAS GALICIA  
Introducción a la Técnica de la Investigación en  
Ciencias de la Administración y del Comportamiento  
3a. Edición.  
México, 1980.

LEYES Y CODIGOS.

- ( En vigor en 1983 )
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO MEXICANO DE  
CONTADORES PUBLICOS, A.C.